



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

**NOTARIA
PÚBLICA
No.33**
MONTERREY MEXICO



NOTARIA PÚBLICA No. 33
SUPLENTE
LIC. SONIA GARZA GUJARDO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

TESTIMONIO PARA USO DE: "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO.—
LIBRO NÚMERO 708 (SETECIENTOS OCHO)

— ESCRITURA NÚMERO 47,486 (CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS) —

— EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MÉXICO, a los 17 (diecisiete) días del mes de enero del año 2019 (dos mil diecinueve), ante Mí, Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, Titular de la Notaría Pública número 33 (treinta y tres), con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial del Estado de Nuevo León, compareció el Licenciado MARIO ALBERTO CHAPA MARTÍNEZ, quien dio por generales ser: mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, con fecha de nacimiento el día 24 (veinticuatro) de febrero del año 1965 (mil novecientos sesenta y cinco), 53 (cincuenta y tres) años de edad, con Clave Única de Registro de Población CAMM650224HNLHRR01, Funcionario Bancario, declarando bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes Número CAMM-650224-Q73, y exime para todo efecto legal, de la responsabilidad en que pudiera incurrir el Notario con motivo de esta declaración, y con domicilio convencional en Avenida Juárez número 800 (ochocientos), Piso 9 (nueve), Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, quien se identificó con credencial para votar folio número 0000034335955, expedida por el Instituto Federal Electoral; en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, misma persona que se identifica debidamente y a quien Yo, el Notario doy fe de conocer personalmente y considero con capacidad legal para contratar y obligarse sin que me conste nada en contrario, en los términos del artículo 107 (ciento siete) de la Ley del Notariado vigente en el Estado; y me manifestó previa su declaración que la Institución que representa se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo. Que cumpliendo los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 17 (diecisiete) de enero del año 2019 (dos mil diecinueve), ocurre a solicitar se PROTOCOLICE dicha Acta en la que se acordó, entre otras cosas: —

— SUJETO A LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, CANCELAR LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES EN TESORERÍA, Y PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO DE LA INSTITUCIÓN, EN LA CANTIDAD DE \$800'000.000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), DE LA CANTIDAD DE \$2,224'424.083.00 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) A LA CANTIDAD DE \$3,024'424.083.00 (TRES MIL VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y, EN CONSECUENCIA, MODIFICAR EL ARTÍCULO 7° DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

— EMISIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN Y CANJE DEL TÍTULO DEFINITIVO ÚNICO, REPRESENTATIVO DE LAS ACCIONES, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS QUE DEBERÁN FIRMARLO,

— SUJETO A LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, APROBACIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA INSTITUCIÓN A EFECTO DE ADECUARLOS A LOS ANEXOS 1-R Y 1-S DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

— Al efecto me presentó el acta correspondiente, la cual transcrita a la letra dice lo siguiente:

— BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
AFIRME GRUPO FINANCIERO
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE

— En la ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 9:30 horas del día 17 de enero de 2019, se reunieron en el domicilio social de la Institución, sito en Avenida Ricardo Margain 380, Col. Valle del Campestre de dicha ciudad, con el propósito de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, los representantes de los accionistas de la Institución que representan las acciones mencionadas en la lista que al efecto y por separado se formula, Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas, Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava quien es además Secretario del Consejo de Administración, Lic. César Alan Chávez Reyes y Lic. Mario Alberto Chapa Martínez. Se encontraba presente también el Comisario Propietario C.P. Norma Elena Vélez Martínez, así como el Director General C.P. Jesús Antonio Ramírez Garza.

— Por acuerdo unánime de los representantes de los accionistas, presidió la Asamblea la Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas y actuó como Secretario el Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava, quien lo es del propio Consejo.

17 ENE. 2019



— A fin de verificar el quórum legal y estatutario, el Presidente de la Asamblea designó como Escrutadores al Lic. César Alan Chávez Reyes y Lic. Mario Alberto Chapa Martínez quienes después de haber aceptado sus cargos y revisado la documentación correspondiente, prepararon la lista de asistencia donde certificaron que en la Asamblea se encontraban legalmente representadas 2,224,424,083 (dos mil doscientos veinticuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil ochenta y tres) acciones, que confieren un voto cada una, con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una, integrantes del 100% (cien por ciento) del capital social pagado de la Institución, distribuidas en la forma que a continuación se indica:

ACCIONISTAS	NO. DE ACCIONES SERIE "O"
Corporación A.G.F., S.A. de C.V. (CGF970627ER5) (Representada por la Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas y el Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava)	222,442
Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V. (AGF931018A48) (Representada por el Lic. Mario Alberto Chapa Martínez)	1,000,000,000
Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V. (AGF931018A48) (Representada por el Lic. César Alan Chávez Reyes)	1,224,201,641
Total	2,224,424,083

— En virtud de encontrarse representadas el 100% de las acciones que componen el capital social pagado de la Institución, el Presidente, con fundamento en el artículo Décimo Séptimo y Décimo Noveno de los estatutos sociales y los artículos 188 (ciento ochenta y ocho) y 190 (ciento noventa) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, declaró legalmente instalada la asamblea de accionistas y con facultades para resolver sobre los puntos contenidos en el Orden del Día respectivo:

ORDEN DEL DIA

— I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación para cancelar la totalidad de las acciones en tesorería, y para aumentar el Capital Social autorizado de la Institución, y, en consecuencia, modificar el artículo 7o. de los Estatutos Sociales.

— II. Resoluciones sobre la emisión, sustitución, cancelación y canje del Título Definitivo Único, representativo de las acciones, así como la designación de los consejeros que deberán firmarlo.

— III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación, de la reforma de estatutos de la Institución a efecto de adecuarlos a los Anexos 1-R y 1-S de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, sujeto a la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

— IV. Designación de delegados de la Asamblea para el cumplimiento de los acuerdos de la misma.

— La Asamblea aprobó el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos:

— I. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN PARA CANCELAR LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES EN TESORERÍA, Y PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO DE LA INSTITUCIÓN, Y, EN CONSECUENCIA, MODIFICAR EL ARTÍCULO 7O. DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

— En desahogo del primer punto, el Presidente propuso cancelar las 798'665,671 (setecientos noventa y ocho millones seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos setenta y un) acciones de tesorería actualmente emitidas, con el fin de llevar a cabo posteriormente un aumento al Capital Social autorizado de la Institución en la suma de \$800'000,000.00 (ochocientos millones de Pesos 00/100 M.N.), esto mediante la emisión de 800,000,000 (ochocientos millones) de acciones de tesorería, las cuales serán destinadas para la conversión voluntaria de las obligaciones subordinadas de capital, no preferentes, perpetuas y susceptibles de convertirse en acciones de la Institución, emitidas por la Institución mediante acuerdo de la Asamblea de Accionistas de fecha 30 de enero de 2015, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 210 bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las cuales quedarán depositadas en la tesorería de la Institución durante la vigencia de dichas obligaciones subordinadas o hasta que la Institución ejerza su derecho a la conversión, las cuales no están sujetas al derecho de preferencia a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Con lo anterior, el capital



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA
No. 33
MONTERREY MEXICO



NOTARIA PÚBLICA No. 33
SUPLENTE
LIC. SONIA GARZA GUJARDO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

social autorizado de la Institución quedaría en la cantidad de 3,024'424,083.00 (tres mil veinticuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil ochenta y tres Pesos 00/100 M.N.).

— Después de analizar a detalle la propuesta anterior, los accionistas y representantes de accionistas acordaron por unanimidad de votos tomar las siguientes resoluciones:

— **PRIMERA RESOLUCIÓN:** "Se resuelve aprobar cancelar las 798'665,671 (setecientos noventa y ocho millones seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos setenta y un) acciones de tesorería actualmente emitidas, con el fin de llevar a cabo posteriormente un aumento al Capital Social autorizado de la Institución en la suma de \$800'000,000.00 (ochocientos millones de Pesos 00/100 M.N.). Esto mediante la emisión de 800,000,000 (ochocientos millones) de acciones de tesorería, las cuales serán destinadas para la conversión voluntaria de las obligaciones subordinadas de capital, no preferentes, perpetuas y susceptibles de convertirse en acciones de la Institución, emitidas por la Institución mediante acuerdo de la Asamblea de Accionistas de fecha 30 de enero de 2015, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 210 bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las cuales quedarán depositadas en la tesorería de la Institución durante la vigencia de dichas obligaciones subordinadas o hasta que la Institución ejerza su derecho a la conversión, las cuales no están sujetas al derecho de preferencia a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Con lo anterior, el capital social autorizado de la Institución quedaría en la cantidad de 3,024'424,083.00 (tres mil veinticuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil ochenta y tres Pesos 00/100 M.N.)."

— Derivado de lo anterior, el capital social de la Institución queda integrado de la siguiente manera:

Corporación A.G.F., S.A. de C.V.	222,442	222,442.00	0.01
Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.	2,224,201,641	2,224,201,641.00	99.99
TOTAL CAPITAL SOCIAL PAGADO	2,224,424,083	2,224,424,083.00	100
Acciones de Tesorería	800,000,000	800,000,000.00	
TOTAL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO	3,024,424,083	3,024,424,083.00	

— **SEGUNDA RESOLUCIÓN:** "Con sujeción a la autorización correspondiente por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se resuelve autorizar la modificación del Artículo 7º (Séptimo) de los Estatutos Sociales de la Institución para quedar de la siguiente manera:

"Artículo 7º.- Capital Social.- El capital social de la Sociedad es de \$3,024,424,083.00 (tres mil veinticuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil ochenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional) y estará representado por 3,024,424,083 (tres mil veinticuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil ochenta y tres) acciones de la Serie "O", con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, las cuales conferirán los mismos derechos a sus tenedores y deberán ser pagadas íntegramente en efectivo al momento de su suscripción, o bien, en especie si, en este último caso, así lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considerando la situación financiera de la Sociedad y velando por su liquidez y solvencia. Las acciones Serie "O" serán de libre suscripción. El capital social suscrito y pagado es de \$2,224,424,083.00 (dos mil doscientos veinticuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil ochenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 2,224,424,083 (dos mil doscientos veinticuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil ochenta y tres) acciones de la Serie "O". Las 800,000,000 (ochocientos millones) de acciones restantes son acciones no suscritas emitidas en términos del artículo 12 de la Ley de Instituciones de Crédito, conservándose en la tesorería de la Sociedad."

— **TERCERA RESOLUCIÓN:** "Se autoriza e instruye al Secretario del Consejo de Administración para que lleve a cabo las anotaciones correspondientes en los libros de la Institución, incluyendo el Libro de Registro de Acciones Nominativas de la Institución, a efecto de reflejar el aumento del capital social aprobado conforme a las resoluciones anteriores."

— **II. RESOLUCIONES SOBRE LA EMISIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN Y CANJE DEL TÍTULO DEFINITIVO ÚNICO, REPRESENTATIVO DE LAS ACCIONES, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS QUE DEBERÁN FIRMARLO.**

— Pasando a desahogar el segundo punto del Orden del Día, el Presidente indicó a los asistentes que en virtud al Aumento al Capital Social Autorizado, es necesario emitir nuevos Títulos Definitivos de acciones que contengan la reforma al artículo 7º (séptimo) de los Estatutos Sociales, de conformidad con el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la

COPIA
NOTARIA PÚBLICA
GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO
17 ENE 2019



Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en apego a lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito, para ser sustituido y canjeado por el título anterior, así como designar a los consejeros que deberán firmarlo.

— **CUARTA RESOLUCIÓN:** "Cancélese los actuales Títulos de acciones representativos del Capital Social de la Institución, procediéndose a su canje por los nuevos Títulos Definitivos que de las mismas se emitan, donde se incluya el Aumento al Capital Social Autorizado acordado, y en lo conducente, la modificación estatutaria acordada en la presente Asamblea, debiendo ser firmado por cualesquiera dos miembros del Consejo de Administración, de conformidad con el Artículo 10o (décimo) de los Estatutos Sociales."

— **III. PROPUESTA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, DE LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA INSTITUCIÓN A EFECTO DE ADECUARLOS A LOS ANEXOS 1-R Y 1-S DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SUJETO A LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.**

— En desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente manifestó a los asistentes la necesidad de modificar los Estatutos Sociales de la Institución a fin de incluir un artículo que establezca la posibilidad de remitir o condonar el pago de principal y/o intereses respecto de las obligaciones subordinadas que emita la Institución de conformidad con el Anexo 1-S de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, ajustando lo que anteriormente señalaban respecto a los instrumentos que emita la Institución de conformidad con el Anexo 1-R.

— Asimismo, señaló que la reforma referida estaría sujeta a la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos del artículo 9 de la Ley de Instituciones de Crédito.

— El Presidente explicó que resultaba necesario modificar el "Capítulo Séptimo Bis", denominado "Emisión de Obligaciones Subordinadas", (i) modificando el artículo 47° Bis 1, y (ii) incluyendo un artículo 47° Bis 2 y un artículo 47° Bis 3 como parte de dicho "Capítulo Séptimo Bis", para quedar dicho capítulo redactado como sigue:

CAPÍTULO SÉPTIMO BIS

EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS

— "Artículo 47° Bis 1. Para efectos de este Capítulo Séptimo Bis, los términos en mayúscula inicial que se mencionan más adelante, tendrán el significado siguiente (que serán igualmente aplicados al singular y al plural de dichos términos):

— "Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales" significa el resultado de sumar los activos ponderados sujeto a riesgo de la Sociedad previstos en el Capítulo III del Título Primero Bis de la Circular Única de Bancos; las posiciones ponderadas equivalentes sujetas a riesgo de mercado a que se refiere el Capítulo IV del Título Primero Bis de la Circular Única de Bancos, y los activos ponderados equivalentes sujetos a riesgo operacional conforme a lo establecido en el Capítulo V del Título Primero Bis de la Circular Única de Bancos.

— "Capital Fundamental" significa la parte fundamental del capital básico de la Sociedad conforme al artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito y 2 Bis 6, fracción I de la Circular Única de Bancos.

— "Circular Única de Bancos" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, según las mismas han sido modificadas.

— "SCC" significa el Suplemento de Conservación de Capital que le corresponda a la Sociedad, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular única de Bancos.

— "Artículo 47° Bis 2. La Sociedad podrá emitir instrumentos de capital de conformidad con lo establecido en el Anexo 1-R de la Circular Única de Bancos, referente a las condiciones para considerar a los títulos representativos del capital social de las Instituciones y a los Instrumentos de Capital como parte del Capital Básico no Fundamental, y, en su caso, de la normatividad aplicable que las sustituya.

— Para la emisión de cualquier instrumento de capital, la Sociedad, además de sujetarse a la Circular Única de Bancos, incluirá las características particulares y las condiciones de conversión en acciones o, bien, de condonación o remisión según se trate, tanto en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, como en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente la emisión respectiva. Para tal efecto y en los términos de la Circular Única de Bancos, la Sociedad adoptará alguna de las siguientes opciones en los términos de la fracción XI del Anexo 1-R de la Circular Única de Bancos, para cada uno de los títulos según su naturaleza:

— a) Tratándose de títulos representativos de su capital social: La conversión de los títulos representativos del capital social de la Sociedad que otorguen derechos preferentes se verificará de conformidad con lo siguiente: (i) se convertirán en acciones ordinarias de la Sociedad. Solamente en el caso de que la Sociedad no mantenga inscritas



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

**NOTARIA
PÚBLICA
No. 33**
MONTERREY MEXICO



NOTARIA PÚBLICA No. 33
SUPLENTE
LIC. SONIA GARZA GUJARDO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

en el RNV sus acciones, los títulos a que se refiere el presente inciso a), deberán adquirirse en su totalidad por la sociedad controladora del grupo financiero al que pertenezca la Sociedad que mantenga inscritas en el Registro sus acciones, y dicha sociedad controladora deberá llevar a cabo una emisión en los mismos términos que la institución de banca múltiple. Para tal efecto, la sociedad controladora deberá prever en sus estatutos sociales y en los títulos correspondientes que procederá a la conversión de estos títulos en acciones ordinarias representativas de su capital social y a la cancelación de las acciones preferentes respectivas, cuando opere la conversión de los títulos representativos del capital social de la institución de banca múltiple adquiridos por dicha sociedad controladora, en los términos de este párrafo. (ii) en caso de que se actualicen las causales de conversión previstas por el apartado IX del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, dicha conversión se realizará en primer lugar, respecto de los títulos que formen parte del Capital Básico No Fundamental y, de ser necesario, posteriormente respecto de aquellos que formen parte del Capital Complementario.

— b) Tratándose de títulos convertibles en acciones o instrumentos en acciones ordinarias de la propia Sociedad, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el inciso a) de la fracción XI del Anexo 1-R de la Circular Única de Bancos que entre otros aspectos prevé: (i) cuando el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 5.125% (cinco punto uno dos cinco) o menos, (ii) Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito y en el plazo previsto por el artículo 29 Bis la Sociedad no subsane los hechos o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital, en el entendido de que la conversión en acciones referida será definitiva por lo que no podrán incluirse cláusulas que prevean la restitución u otorguen algún premio a los tenedores de dichos títulos o instrumentos.

— Para efectos del numeral (i) anterior, la Sociedad deberá proceder a la conversión el día hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos.

— Para efectos del numeral (ii) anterior, la Sociedad deberá proceder a la conversión, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

Asimismo, el acta de emisión, y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el mecanismo de conversión. Lo anterior, en el entendido de que la conversión se realizará al menos por el monto que resulte menor de: (i) la totalidad de los títulos o Instrumentos de Capital, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el SCC correspondiente a la Sociedad, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso b), operará nuevamente la conversión en acciones ordinarias, en los términos descritos en este mismo inciso.

— La conversión prevista en el presente inciso deberá realizarse observando en todo momento los límites de tenencia accionaria por persona o grupo de personas, previstos en las leyes aplicables. Para efectos de lo anterior, la Sociedad, desde el momento en que lleve a cabo la emisión correspondiente, deberá establecer los mecanismos necesarios para asegurarse de que se dé cumplimiento a dichos límites.

— c) Tratándose de títulos sujetos a remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial en una proporción determinada o determinable, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, se estará a lo dispuesto en los puntos 1 y 2 del inciso b) fracción XI del Anexo 1-R de la Circular Única de Bancos que entre otros aspectos prevé: (i) Cuando el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 5.125% (cinco punto uno dos cinco) o menos; y (ii) Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 Bis de la Ley, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del Artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito y en el plazo previsto por el artículo 29 Bis, y no subsane los hechos o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V de la citada Ley no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital.



NOTARIO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
17 ENF 2019



— Para efectos de lo dispuesto en el inciso (i) anterior, la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación de los Instrumentos de Capital, el día hábil siguiente a la publicación del Índice de Capitalización a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos.

— Para efectos de lo dispuesto en el inciso (ii) anterior, la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

— Al respecto, se podrá pactar que dicha remisión o condonación tendrá efectos sobre la suerte principal y los intereses, total o parcialmente, desde el momento en que se actualicen los supuestos previstos en los incisos anteriores, o bien, desde algún momento previo. Lo anterior, con la finalidad de que tal remisión o condonación se aplique en las cantidades aun no líquidas ni exigibles o bien, sobre aquellas que ya lo fueron y no han sido pagadas por la Sociedad.

— En caso de que la Sociedad estipule mecanismos para otorgar algún premio a los tenedores cuyos títulos se hubieren extinguido total o parcialmente con posterioridad a la remisión o condonación respectiva, deberán precisar que tales mecanismos únicamente podrán implementarse cuando la Sociedad se encuentre clasificada al menos, en la categoría II a que se refiere el artículo 220 de la Circular Única de Bancos y el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en más de 5.125% (cinco punto uno dos cinco).

— En este supuesto, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documenten la emisión deberán prever el mecanismo para otorgar el premio y el plazo para ello. El premio únicamente podrá consistir en la entrega de acciones ordinarias de la propia Sociedad. En ningún caso podrá entregarse el premio que al efecto hubiere pactado la Sociedad conforme al párrafo anterior, si la Sociedad hubiere recibido recursos públicos en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la Ley de Instituciones de Crédito.

— Asimismo, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el que el tenedor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de: (i) la totalidad de los Instrumentos de Capital y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el SCC correspondiente a la Sociedad, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso c), operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso.

— En todo caso, la conversión en acciones ordinarias de la Sociedad o la remisión o condonación de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la Ley de Instituciones de Crédito.

— "Artículo 47° Bis 3. La Sociedad podrá emitir instrumentos de capital de conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, referente a las condiciones para considerar a los títulos representativos del capital social de las Instituciones y a los Instrumentos de Capital como parte complementaria, y, en su caso, de la normatividad aplicable que las sustituya.

— Para la emisión de cualquier instrumento de capital que compute en el capital complementario de la Sociedad, la Sociedad, además de sujetarse al Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, incluirá las características particulares y las condiciones de conversión en acciones o, bien, de condonación o remisión según se trate, tanto en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, como en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente la emisión respectiva. Para tal efecto y en los términos del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, la Sociedad adoptará alguna de las siguientes opciones en los términos de la fracción IX del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, para cada uno de los títulos según su naturaleza:

— a) Tratándose de títulos representativos de su capital social: (1) el accionista no deberá tener derecho para exigir el pago de dividendos anticipadamente (2) la conversión de los títulos representativos del capital social que otorguen derechos preferentes, prevista por el apartado IX del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, se verificará de



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

**NOTARIA
PÚBLICA
No.33
MONTERREY MEXICO**



NOTARIA PÚBLICA No. 33
SUPLENTE
LIC. SONIA GARZA GUJARDO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

conformidad con lo siguiente: (i) se convertirán en acciones ordinarias de la Sociedad. Solamente en el caso de que la Sociedad no mantenga inscritas en el RNV sus acciones, los títulos a que se refiere el presente inciso a) deberán adquirirse en su totalidad por la sociedad controladora del grupo financiero al que pertenece la Sociedad que mantenga inscritas sus acciones en el RNV, y dicha sociedad controladora deberá llevar a cabo una emisión en los mismos términos que la Sociedad. Para tal efecto, la sociedad controladora deberá prever en sus estatutos sociales y en los títulos correspondientes que procederá a la conversión de estos títulos en acciones ordinarias representativas de su capital social y a la cancelación de las acciones preferentes respectivas, cuando opere la conversión de los títulos emitidos por la Sociedad adquiridos por dicha sociedad controladora, en los términos de este párrafo; y (ii) en caso de que se actualicen las causales de conversión previstas por el apartado IX del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, dicha conversión se realizará de ser necesario, después de haber realizado la conversión prevista en el apartado XI del Anexo 1-R de la Circular Única de Bancos, respecto de los títulos que formen parte del Capital Básico No Fundamental.

— b) Tratándose de títulos convertibles en acciones o instrumentos en acciones ordinarias de la propia Sociedad, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el inciso a) de la fracción IX del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, que entre otros aspectos prevé: (i) cuando el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) o menos; (ii) Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito y en el plazo previsto por el artículo 29 Bis y no subsane los hechos o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V de la citada Ley no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital, en el entendido de que la conversión en acciones referida será definitiva por lo que no podrán incluirse cláusulas que prevean la restitución otorguen alguna compensación a los tenedores de dichos títulos o instrumentos.

— Para efectos del numeral (i) anterior, la Sociedad deberá proceder a la conversión el día hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos.

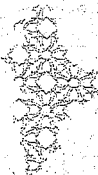
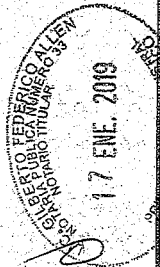
Para efectos del numeral (ii) anterior, la Sociedad deberá proceder a la conversión, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

Asimismo, el acta de emisión, y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el mecanismo de conversión. Lo anterior, en el entendido de que la conversión se realizará al menos por el monto que resulte menor de: (i) la totalidad de los títulos o Instrumentos de Capital, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el SCC correspondiente a la Sociedad, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso b), operará nuevamente la conversión en acciones ordinarias, en los términos descritos en este mismo inciso.

— La conversión prevista en el presente inciso deberá realizarse observando en todo momento los límites de tenencia accionaria por persona o grupo de personas, previstos en las leyes aplicables. Para efectos de lo anterior, la Sociedad, desde el momento de la emisión correspondiente, deberá establecer los mecanismos necesarios para asegurarse de que se dé cumplimiento a dichos límites.

— c) Tratándose de títulos sujetos a remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial en una proporción determinada o determinable, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, se estará a lo dispuesto en los puntos 1 y 2 del inciso b) fracción IX del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, que entre otros aspectos prevé: (i) Cuando el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) o menos; (ii) Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del Artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito y en el plazo previsto por el artículo 29 Bis; y no subsane los hechos o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V de la citada Ley no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital.

— Para efectos de lo dispuesto en el inciso (i) anterior, la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de



remisión o condonación de los Instrumentos de Capital, el día hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos.

— Para efectos de lo dispuesto en el inciso (ii) anterior, la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

— Al respecto, se podrá pactar que dicha remisión o condonación tendrá efectos sobre la suerte principal y los intereses, total o parcialmente, desde el momento en que se actualicen los supuestos previstos en los incisos anteriores, o bien, desde algún momento previo. Lo anterior, con la finalidad de que tal remisión o condonación se aplique en las cantidades aun no liquidadas ni exigibles o bien, sobre aquellas que ya lo fueron y no han sido pagadas por la Sociedad.

— En caso de que la Sociedad estipule mecanismos para otorgar algún premio a los tenedores cuyos títulos se hubieren extinguido total o parcialmente con posterioridad a la remisión o condonación respectiva, deberán precisar que tales mecanismos únicamente podrán implementarse cuando la Sociedad se encuentre clasificada al menos, en la categoría II a que se refiere el artículo 220 de la Circular Única de Bancos y el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en más de 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento).

— En este supuesto, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el mecanismo para otorgar el premio y el plazo para ello. El premio únicamente podrá consistir en la entrega de acciones ordinarias de la propia Sociedad. En ningún caso podrá entregarse el premio que al efecto hubiere pactado la Sociedad conforme al presente párrafo, si la Sociedad hubiere recibido recursos públicos en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Instituciones de Crédito.

— Asimismo, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el que el tenedor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de: (i) la totalidad de los Instrumentos de Capital, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el SCC correspondiente a la Sociedad, en términos de la fracción II del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso c), operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso.

— En todo caso, la conversión en acciones ordinarias de la Sociedad o la remisión o condonación de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la Ley de Instituciones de Crédito.

— Después de una amplia explicación y comentarios por parte de los presentes, se tomaron por unanimidad de votos las siguientes resoluciones:

— **QUINTA RESOLUCIÓN.** "Con sujeción a la autorización correspondiente por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se resuelve aprobar la reforma de estatutos sociales a efecto de adecuarlos a lo dispuesto por los Anexos 1-R y 1-S de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las instituciones de Crédito. En consecuencia, se reforman los estatutos sociales para modificar el "Capítulo Séptimo Bis", denominado "Emisión de Obligaciones Subordinadas", (i) modificando el artículo 47° Bis 1, y (ii) incluyendo un artículo 47° Bis 2 y un artículo 47 Bis 3 como parte de dicho "Capítulo Séptimo Bis", para quedar dicho capítulo redactado como sigue:"

CAPÍTULO SÉPTIMO BIS

EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS

— Artículo 47° Bis 1. Para efectos de este Capítulo Séptimo Bis, los términos en mayúscula inicial que se mencionan más adelante, tendrán el significado siguiente (que serán igualmente aplicados al singular y al plural de dichos términos):

— "Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales" significa el resultado de sumar los activos ponderados sujeto a riesgo de la Sociedad previstos en el Capítulo III del Título Primero Bis de la Circular Única de Bancos; las posiciones



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

**NOTARIA
PÚBLICA
No. 33
MONTERREY MEXICO**



NOTARIA PÚBLICA No. 33
SUPLENTE
LIC. SONIA GARZA GUAJARDO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

ponderadas equivalentes sujetas a riesgo de mercado a que se refiere el Capítulo IV del Título Primero Bis de la Circular Única de Bancos, y los activos ponderados equivalentes sujetos a riesgo operacional conforme a lo establecido en el Capítulo V del Título Primero Bis de la Circular Única de Bancos.

— "Capital Fundamental" significa la parte fundamental del capital básico de la Sociedad conforme al artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito y 2 Bis 6, fracción I de la Circular Única de Bancos.

— "Circular Única de Bancos" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, según las mismas han sido modificadas.

— "SCC" significa el Suplemento de Conservación de Capital que le corresponda a la Sociedad, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular única de Bancos.

— Artículo 47º Bis 2. La Sociedad podrá emitir instrumentos de capital de conformidad con lo establecido en el Anexo 1-R de la Circular Única de Bancos, referente a las condiciones para considerar a los títulos representativos del capital social de las Instituciones y a los Instrumentos de Capital como parte del Capital Básico no Fundamental, y, en su caso, de la normatividad aplicable que las sustituya.

— Para la emisión de cualquier instrumento de capital, la Sociedad, además de sujetarse a la Circular Única de Bancos, incluirá las características particulares y las condiciones de conversión en acciones o, bien, de condonación o remisión según se trate, tanto en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, como en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente la emisión respectiva. Para tal efecto y en los términos de la Circular Única de Bancos, la Sociedad adoptará alguna de las siguientes opciones en los términos de la fracción XI del Anexo 1-R de la Circular Única de Bancos, para cada uno de los títulos según su naturaleza:

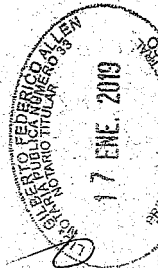
— a) Tratándose de títulos representativos de su capital social: La conversión de los títulos representativos del capital social de la Sociedad que otorguen derechos preferentes se verificará de conformidad con lo siguiente: (i) se convertirán en acciones ordinarias de la Sociedad. Solamente en el caso de que la Sociedad no mantenga inscritas en el RNV sus acciones, los títulos a que se refiere el presente inciso a), deberán adquirirse en su totalidad por la sociedad controladora del grupo financiero al que pertenezca la Sociedad que mantenga inscritas en el Registro sus acciones, y dicha sociedad controladora deberá llevar a cabo una emisión en los mismos términos que la institución de banca múltiple. Para tal efecto, la sociedad controladora deberá prever en sus estatutos sociales y en los títulos correspondientes que procederá a la conversión de estos títulos en acciones ordinarias representativas de su capital social y a la cancelación de las acciones preferentes respectivas, cuando opere la conversión de los títulos representativos del capital social de la institución de banca múltiple adquiridos por dicha sociedad controladora, en los términos de este párrafo. (ii) en caso de que se actualicen las causales de conversión previstas por el apartado IX del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, dicha conversión se realizará en primer lugar, respecto de los títulos que formen parte del Capital Básico No Fundamental y, de ser necesario, posteriormente respecto de aquellos que formen parte del Capital Complementario.

— b) Tratándose de títulos convertibles en acciones o instrumentos en acciones ordinarias de la propia Sociedad; sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el inciso a) de la fracción XI del Anexo 1-R de la Circular Única de Bancos que entre otros aspectos prevé: (i) cuando el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 5.125% (cinco punto uno-dós cinco) o menos, (ii) Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito y en el plazo previsto por el artículo 29 Bis la Sociedad no subsane los hechos o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o reintegre el capital, en el entendido de que la conversión en acciones referida será definitiva por lo que no podrán incluirse cláusulas que prevean la restitución u otorguen algún premio a los tenedores de dichos títulos o instrumentos.

— Para efectos del numeral (i) anterior, la Sociedad deberá proceder a la conversión el día hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos.

— Para efectos del numeral (ii) anterior, la Sociedad deberá proceder a la conversión, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

— Asimismo, el acta de emisión, y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro



instrumento que documente la emisión, deberán prever el mecanismo de conversión. Lo anterior, en el entendido de que la conversión se realizará al menos por el monto que resulte menor de: (i) la totalidad de los títulos o Instrumentos de Capital, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el SCC correspondiente a la Sociedad, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso b), operará nuevamente la conversión en acciones ordinarias, en los términos descritos en este mismo inciso.

— La conversión prevista en el presente inciso deberá realizarse observando en todo momento los límites de tenencia accionaria por persona o grupo de personas, previstos en las leyes aplicables. Para efectos de lo anterior, la Sociedad, desde el momento en que lleve a cabo la emisión correspondiente, deberá establecer los mecanismos necesarios para asegurarse de que se dé cumplimiento a dichos límites.

— c) Tratándose de títulos sujetos a remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial en una proporción determinada o determinable, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, se estará a lo dispuesto en los puntos 1 y 2 del inciso b) fracción XI del Anexo 1-R de la Circular Única de Bancos que entre otros aspectos prevén: (i) Cuando el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 5.125% (cinco punto uno dos cinco) o menos; y (ii) Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 Bis de la Ley, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del Artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito y en el plazo previsto por el artículo 29 Bis, y no subsane los hechos o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V de la citada Ley no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital.

— Para efectos de lo dispuesto en el inciso (i) anterior, la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación de los Instrumentos de Capital el día hábil siguiente a la publicación del Índice de Capitalización a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos.

— Para efectos de lo dispuesto en el inciso (ii) anterior, la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

— Al respecto, se podrá pactar que dicha remisión o condonación tendrá efectos sobre la suerte principal y los intereses, total o parcialmente, desde el momento en que se actualicen los supuestos previstos en los incisos anteriores, o bien, desde algún momento previo. Lo anterior, con la finalidad de que tal remisión o condonación se aplique en las cantidades aun no líquidas ni exigibles o bien, sobre aquellas que ya lo fueron y no han sido pagadas por la Sociedad.

— En caso de que la Sociedad estipule mecanismos para otorgar algún premio a los tenedores cuyos títulos se hubieren extinguido total o parcialmente con posterioridad a la remisión o condonación respectiva, deberán precisar que tales mecanismos únicamente podrán implementarse cuando la Sociedad se encuentre clasificada al menos, en la categoría II a que se refiere el artículo 220 de la Circular Única de Bancos y el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en más de 5.125% (cinco punto uno dos cinco).

— En este supuesto, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documenten la emisión deberán prever el mecanismo para otorgar el premio y el plazo para ello. El premio únicamente podrá consistir en la entrega de acciones ordinarias de la propia Sociedad. En ningún caso podrá entregarse el premio que al efecto hubiere pactado la Sociedad conforme al párrafo anterior, si la Sociedad hubiere recibido recursos públicos en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la Ley de Instituciones de Crédito.

— Asimismo, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el que el tenedor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de: (i) la totalidad de los Instrumentos de Capital y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el SCC correspondiente a la Sociedad, en los términos de la



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

**NOTARIA
PÚBLICA
No.33
MONTERREY MEXICO**



NOTARIA PÚBLICA No. 33
SUPLENTE
LIC. SONIA GARZA GUAJARDO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso c), operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso.

— En todo caso, la conversión en acciones ordinarias de la Sociedad o la remisión o condonación de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la Ley de Instituciones de Crédito."

— "Artículo 47º Bis 3. La Sociedad podrá emitir instrumentos de capital de conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, referente a las condiciones para considerar a los títulos representativos del capital social de las Instituciones y a los Instrumentos de Capital como parte complementaria, y, en su caso, de la normatividad aplicable que las sustituya.

— Para la emisión de cualquier instrumento de capital que compute en el capital complementario de la Sociedad, la Sociedad, además de sujetarse al Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, incluirá las características particulares y las condiciones de conversión en acciones o, bien, de condonación o remisión según se trate, tanto en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, como en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente la emisión respectiva. Para tal efecto y en los términos del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, la Sociedad adoptará alguna de las siguientes opciones en los términos de la fracción IX del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, para cada uno de los títulos según su naturaleza:

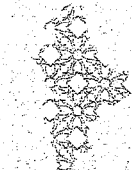
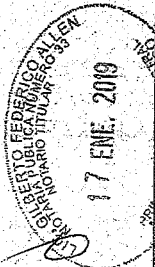
— a) Tratándose de títulos representativos de su capital social: (1) el accionista no deberá tener derecho para exigir el pago de dividendos anticipadamente (2) la conversión de los títulos representativos del capital social que otorguen derechos preferentes, prevista por el apartado IX del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, se verificará de conformidad con lo siguiente: (i) se convertirán en acciones ordinarias de la Sociedad. Solamente en el caso de que la Sociedad no mantenga inscritas en el RNV sus acciones, los títulos a que se refiere el presente inciso a) deberán adquirirse en su totalidad por la sociedad controladora del grupo financiero al que pertenece la Sociedad que mantenga inscritas sus acciones en el RNV, y dicha sociedad controladora deberá llevar a cabo una emisión en los mismos términos que la Sociedad. Para tal efecto, la sociedad controladora deberá prever en sus estatutos sociales y en los títulos correspondientes que procederá a la conversión de estos títulos en acciones ordinarias representativas de su capital social y a la cancelación de las acciones preferentes respectivas, cuando opere la conversión de los títulos emitidos por la Sociedad adquiridos por dicha sociedad controladora, en los términos de este párrafo; y (ii) en caso de que se actualicen las causales de conversión previstas por el apartado IX del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, dicha conversión se realizará de ser necesario, después de haber realizado la conversión prevista en el apartado XI del Anexo I-R de la Circular Única de Bancos, respecto de los títulos que formen parte del Capital Básico No Fundamental.

— b) Tratándose de títulos convertibles en acciones o instrumentos en acciones ordinarias de la propia Sociedad, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el inciso a) de la fracción IX del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, que entre otros aspectos prevé: (i) cuando el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) o menos, (ii) Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito y en el plazo previsto por el artículo 29 Bis y no subsane los hechos o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V de la citada Ley no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital, en el entendido de que la conversión en acciones referida será definitiva por lo que no podrán incluirse cláusulas que prevean la restitución otorguen alguna compensación a los tenedores de dichos títulos o instrumentos.

— Para efectos del numeral (i) anterior, la Sociedad deberá proceder a la conversión el día hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos.—

— Para efectos del numeral (ii) anterior, la Sociedad deberá proceder a la conversión, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.—

— Asimismo, el acta de emisión, y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el mecanismo de conversión. Lo anterior, en el entendido de



que la conversión se realizará al menos por el monto que resulte menor de: (i) la totalidad de los títulos o Instrumentos de Capital, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el SCC correspondiente a la Sociedad, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso b), operará nuevamente la conversión en acciones ordinarias, en los términos descritos en este mismo inciso.

— La conversión prevista en el presente inciso deberá realizarse observando en todo momento los límites de tenencia accionaria por persona o grupo de personas, previstos en las leyes aplicables. Para efectos de lo anterior, la Sociedad, desde el momento de la emisión correspondiente, deberá establecer los mecanismos necesarios para asegurarse de que se dé cumplimiento a dichos límites.

— c) Tratándose de títulos sujetos a remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial en una proporción determinada o determinable, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, se estará a lo dispuesto en los puntos 1 y 2 del inciso b) fracción IX del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, que entre otros aspectos prevén: (i) Cuando el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) o menos; (ii) Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del Artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito y en el plazo previsto por el artículo 29 Bis, y no subsane los hechos o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V de la citada Ley no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital.

— Para efectos de lo dispuesto en el inciso (i) anterior, la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación de los Instrumentos de Capital, el día hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos.

— Para efectos de lo dispuesto en el inciso (ii) anterior, la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

— Al respecto, se podrá pactar que dicha remisión o condonación tendrá efectos sobre la suerte principal y los intereses, total o parcialmente, desde el momento en que se actualicen los supuestos previstos en los incisos anteriores, o bien, desde algún momento previo. Lo anterior, con la finalidad de que tal remisión o condonación se aplique en las cantidades aun no liquidadas ni exigibles o bien, sobre aquellas que ya lo fueron y no han sido pagadas por la Sociedad.

— En caso de que la Sociedad estipule mecanismos para otorgar algún premio a los tenedores cuyos títulos se hubieren extinguido total o parcialmente con posterioridad a la remisión o condonación respectiva, deberán precisar que tales mecanismos únicamente podrán implementarse cuando la Sociedad se encuentre clasificada al menos, en la categoría II a que se refiere el artículo 220 de la Circular Única de Bancos y el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en más de 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento).

— En este supuesto, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el mecanismo para otorgar el premio y el plazo para ello. El premio únicamente podrá consistir en la entrega de acciones ordinarias de la propia Sociedad. En ningún caso podrá entregarse el premio que al efecto hubiere pactado la Sociedad conforme al presente párrafo, si la Sociedad hubiere recibido recursos públicos en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Instituciones de Crédito.

— Asimismo, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el que el tenedor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de: (i) la totalidad de los Instrumentos de Capital, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el SCC correspondiente a la Sociedad, en términos de la fracción II del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

**NOTARIA
PÚBLICA
No. 33
MONTERREY MEXICO**



NOTARIA PÚBLICA No. 33
SUPLENTE
LIC. SONIA GARZA GUJARDO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

presente inciso c), operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso.

— En todo caso, la conversión en acciones ordinarias de la Sociedad o la remisión o condonación de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la Ley de Instituciones de Crédito.

I. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS DE LA ASAMBLEA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA MISMA.

— Manifestó el Presidente que era necesario designar delegados de la Asamblea que dieran cumplimiento a los acuerdos adoptados y ejecutarán los actos que para el caso fueren necesarios, por lo cual los asistentes decidieron por unanimidad de votos:

— **SEXTA RESOLUCIÓN.** "Se designa a los señores Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava, Lic. Mario Alberto Chapa Martínez y Lic. Cesar Alan Chavez Reyes, para que conjunta o separadamente comparezcan ante el Fedatario Público de su elección a formalizar el acta de esta Asamblea, para expedir las copias que de la misma sean necesarias, y para que, lleven cualesquier actos que sean necesarios o convenientes para dar plenos efectos a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución."

— **SÉPTIMA RESOLUCIÓN.** "La Asamblea tomará como suyas las decisiones que, con motivo de la modificación a los estatutos sociales, llegaren a tomar los delegados especiales en el ejercicio de las facultades que les son conferidas."

— Agotado que fue el Orden del Día, el Presidente pidió que se suspendiera la Asamblea con el fin de levantar el acta relativa. Hecho lo anterior, el Secretario que suscribe dio lectura a esta acta, la cual se puso a discusión y, sin haberla habido, se aprobó por unanimidad de votos y se firmó por quienes deben hacerlo.

— Se agregó al expediente del acta:

— 1) Lista de asistencia, debidamente firmada por los representantes de los accionistas que acudieron a la Asamblea, conjuntamente con el dictamen de los escrutadores.

— 2) Tarjetas de admisión a la Asamblea de los representantes de los accionistas.

— 3) Constancia de depósito de las acciones expedida por S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

— 4) Poder que acredita la representación de la Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas y del Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava, como Apoderados de la sociedad denominada Corporación A.G.F., S.A. de C.V.

— 5) Poder que acredita la representación del Lic. César Alan Chávez Reyes, como Apoderado de la sociedad denominada Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.

— 6) Poder que acredita la representación del Lic. Mario Alberto Chapa Martínez, como Apoderado de la Sociedad denominada Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.

— Esta Asamblea terminó a las 10:00 horas del día señalado al principio de esta acta.

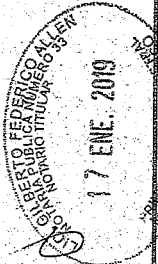
— Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas.- Presidente.- Rúbrica ilegible.- Ricardo Javier Gil Chaveznava.- Secretario.- Rúbrica ilegible.- Mario Alberto Chapa Martínez.- Escrutador.- Rúbrica ilegible.- César Alan Chávez Reyes.- Escrutador.- Rúbrica ilegible.- C.P. Norma Elena Vélez Martínez.- Comisario Propietario.- Rúbrica ilegible.

— Fundado en lo anterior el compareciente, con el carácter indicado otorga las siguientes:

CLÁUSULAS

— **PRIMERA.** Queda protocolizada para todos los efectos legales a que hubiese lugar el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 17 (diecisiete) de enero del año 2019 (dos mil diecinueve), anteriormente transcrita.

— **SEGUNDA.** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la Asamblea, acuerda cancelar las 798'665,671 (setecientos noventa y ocho millones seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos setenta y un) acciones de tesorería actualmente emitidas, con el fin de llevar a cabo posteriormente un aumento al Capital Social autorizado de la Institución en la cantidad de \$800'000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Esto mediante la emisión de 800,000,000 (ochocientos millones) de acciones de tesorería, las cuales serán destinadas para la conversión voluntaria de las obligaciones subordinadas de capital, no preferentes, perpetuas y susceptibles de convertirse en acciones de la Institución,



emitidas por la Institución mediante acuerdo de la Asamblea de Accionistas de fecha 30 (treinta) de enero de 2015 (dos mil quince), en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I (primera) del artículo 210 (doscientos diez) bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las cuales quedarán depositadas en la tesorería de la Institución durante la vigencia de dichas obligaciones subordinadas o hasta que la Institución ejerza su derecho a la conversión, las cuales no están sujetas al derecho de preferencia a que se refiere el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Con lo anterior, el capital social autorizado de la Institución quedaría en la cantidad de \$3,024,424,083.00 (TRES MIL VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

— Derivado de lo anterior, el capital social de la Institución queda integrado de la siguiente manera:

Corporación A.G.F., S.A. de C.V.	222,442	222,442.00	0.01
Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.	2,224,201,641	2,224,201,641.00	99.99
TOTAL CAPITAL SOCIAL PAGADO	2,224,424,083	2,224,424,083.00	100
Acciones de Tesorería	800,000,000	800,000,000.00	
TOTAL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO	3,024,424,083	3,024,424,083.00	

— **TERCERA.** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la Asamblea con sujeción a la autorización correspondiente por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, autoriza la modificación del Artículo 7º (Séptimo) de los Estatutos Sociales de la Institución para quedar redactado de la siguiente manera:

— **“Artículo 7º.- Capital Social.-** El capital social de la Sociedad es de \$3,024,424,083.00 (tres mil veinticuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil ochenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional) y estará representado por 3,024,424,083 (tres mil veinticuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil ochenta y tres) acciones de la Serie “O”, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, las cuales conferirán los mismos derechos a sus tenedores y deberán ser pagadas íntegramente en efectivo al momento de su suscripción, o bien, en especie si, en este último caso, así lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considerando la situación financiera de la Sociedad y velando por su liquidez y solvencia. Las acciones Serie “O” serán de libre suscripción. El capital social suscrito y pagado es de \$2,224,424,083.00 (dos mil doscientos veinticuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil ochenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 2,224,424,083 (dos mil doscientos veinticuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil ochenta y tres) acciones de la Serie “O”. Las 800,000,000 (ochocientos millones) de acciones restantes son acciones no suscritas emitidas en términos del artículo 12 de la Ley de Instituciones de Crédito, conservándose en la tesorería de la Sociedad.”

— **CUARTA.** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la Asamblea autoriza e instruye al Secretario del Consejo de Administración para que lleve a cabo las anotaciones correspondientes en los libros de la Institución, incluyendo el Libro de Registro de Acciones Nominativas de la Institución, a efecto de reflejar el aumento del capital social aprobado conforme a las resoluciones PRIMERA y SEGUNDA de la asamblea que por el presente instrumento se protocoliza.

— **QUINTA.** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la Asamblea acuerda se cancelen los actuales Títulos de acciones representativos del Capital Social de la Institución, procediéndose a su canje por los nuevos Títulos Definitivos que de las mismas se emitan, donde se incluya el Aumento al Capital Social Autorizado acordado, y en lo conducente, la modificación estatutaria acordada en la Asamblea que por el presente instrumento se protocoliza, debiendo ser firmado por cualesquiera dos miembros del Consejo de Administración, de conformidad con el Artículo 10º (décimo) de los Estatutos Sociales.

— **SEXTA.** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la Asamblea, con sujeción a la autorización correspondiente por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, aprueba la REFORMA DE ESTATUTOS sociales a efecto de adecuarlos a lo dispuesto por los Anexos 1-R y 1-S de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las instituciones de Crédito. En consecuencia, SE MODIFICA el “Capítulo Séptimo Bis”, denominado “Emisión de Obligaciones Subordinadas”, (i) modificando el artículo 47º Bis 1, y



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

**NOTARIA
PÚBLICA
No. 33
MONTERREY MEXICO**



NOTARIA PÚBLICA No. 33
SUPLENTE
LIC. SONIA GARZA GUJARDO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

(ii) incluyendo un artículo 47° Bis 2 y un artículo 47 Bis 3 como parte de dicho "Capítulo Séptimo Bis", para quedar dicho capítulo redactado como sigue:

CAPÍTULO SÉPTIMO BIS

EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS

— **Artículo 47° Bis 1.** Para efectos de este Capítulo Séptimo Bis, los términos en mayúscula inicial que se mencionan más adelante, tendrán el significado siguiente (que serán igualmente aplicados al singular y al plural de dichos términos):

— "**Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales**" significa el resultado de sumar los activos ponderados sujeto a riesgo de la Sociedad previstos en el Capítulo III del Título Primero Bis de la Circular Única de Bancos; las posiciones ponderadas equivalentes sujetas a riesgo de mercado a que se refiere el Capítulo IV del Título Primero Bis de la Circular Única de Bancos; y los activos ponderados equivalentes sujetos a riesgo operacional conforme a lo establecido en el Capítulo V del Título Primero Bis de la Circular Única de Bancos.

— "**Capital Fundamental**" significa la parte fundamental del capital básico de la Sociedad conforme al artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito y 2 Bis 6, fracción I de la Circular Única de Bancos.

— "**Circular Única de Bancos**" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, según las mismas las mismas han sido modificadas.

— "**SCC**" significa el Suplemento de Conservación de Capital que le corresponda a la Sociedad, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos.

— **Artículo 47° Bis 2.** La Sociedad podrá emitir instrumentos de capital de conformidad con lo establecido en el Anexo 1-R de la Circular Única de Bancos, referente a las condiciones para considerar a los títulos representativos del capital social de las Instituciones y a los Instrumentos de Capital como parte del Capital Básico no Fundamental, y, en su caso, de la normatividad aplicable que las sustituya.

— Para la emisión de cualquier instrumento de capital, la Sociedad, además de sujetarse a la Circular Única de Bancos, incluirá las características particulares y las condiciones de conversión en acciones o, bien, de condonación o emisión según se trate, tanto en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, como en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente la emisión respectiva. Para tal efecto y en los términos de la Circular Única de Bancos, la Sociedad adoptará alguna de las siguientes opciones en los términos de la fracción XI del Anexo 1-R de la Circular Única de Bancos, para cada uno de los títulos según su naturaleza:

a) Tratándose de títulos representativos de su capital social: La conversión de los títulos representativos del capital social de la Sociedad que otorguen derechos preferentes se verificará de conformidad con lo siguiente: (i) se convertirán en acciones ordinarias de la Sociedad. Solamente en el caso de que la Sociedad no mantenga inscritas en el RNV sus acciones, los títulos a que se refiere el presente inciso a), deberán adquirirse en su totalidad por la sociedad controladora del grupo financiero al que pertenezca la Sociedad que mantenga inscritas en el Registro sus acciones, y dicha sociedad controladora deberá llevar a cabo una emisión en los mismos términos que la institución de banca múltiple. Para tal efecto, la sociedad controladora deberá prever en sus estatutos sociales y en los títulos correspondientes que procederá a la conversión de estos títulos en acciones ordinarias representativas de su capital social y a la cancelación de las acciones preferentes respectivas, cuando opere la conversión de los títulos representativos del capital social de la institución de banca múltiple adquiridos por dicha sociedad controladora, en los términos de este párrafo. (ii) en caso de que se actualicen las causales de conversión previstas por el apartado IX del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, dicha conversión se realizará en primer lugar, respecto de los títulos que formen parte del Capital Básico No Fundamental y, de ser necesario, posteriormente respecto de aquellos que formen parte del Capital Complementario:

b) Tratándose de títulos convertibles en acciones o instrumentos en acciones ordinarias de la propia Sociedad, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el inciso a) de la fracción XI del Anexo 1-R de la Circular Única de Bancos que entre otros aspectos prevé: (i) cuando el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 5.125% (cinco punto uno dos cinco) o menos, (ii) Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito y en el plazo previsto por el artículo 29 Bis la Sociedad no subsane los hechos o tratándose



17 ENE. 2019
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
NOTARIO PÚBLICO TITULAR No. 33
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO



de la causal de revocación referida en la fracción V no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital, en el entendido de que la conversión en acciones referida será definitiva por lo que no podrán incluirse cláusulas que prevean la restitución u otorguen algún premio a los tenedores de dichos títulos o instrumentos.

— Para efectos del numeral (i) anterior, la Sociedad deberá proceder a la conversión el día hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos.

— Para efectos del numeral (ii) anterior, la Sociedad deberá proceder a la conversión, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

— Asimismo, el acta de emisión, y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el mecanismo de conversión. Lo anterior, en el entendido de que la conversión se realizará al menos por el monto que resulte menor de: (i) la totalidad de los títulos o Instrumentos de Capital, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el SCC correspondiente a la Sociedad, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso b), operará nuevamente la conversión en acciones ordinarias, en los términos descritos en este mismo inciso.

— La conversión prevista en el presente inciso deberá realizarse observando en todo momento los límites de tenencia accionaria por persona o grupo de personas, previstos en las leyes aplicables. Para efectos de lo anterior, la Sociedad, desde el momento en que lleve a cabo la emisión correspondiente, deberá establecer los mecanismos necesarios para asegurarse de que se dé cumplimiento a dichos límites.

— c) Tratándose de títulos sujetos a remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial en una proporción determinada o determinable, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, se estará a lo dispuesto en los puntos 1 y 2 del inciso b) fracción XI del Anexo 1-R de la Circular Única de Bancos que entre otros aspectos prevén: (i) Cuando el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 5.125% (cinco punto uno dos cinco) o menos; y (ii) Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 Bis de la Ley, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del Artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito y en el plazo previsto por el artículo 29 Bis, y no subsane los hechos o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V de la citada Ley no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital.

— Para efectos de lo dispuesto en el inciso (i) anterior, la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación de los Instrumentos de Capital, el día hábil siguiente a la publicación del Índice de Capitalización a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos.

— Para efectos de lo dispuesto en el inciso (ii) anterior, la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

— Al respecto, se podrá pactar que dicha remisión o condonación tendrá efectos sobre la suerte principal y los intereses, total o parcialmente, desde el momento en que se actualicen los supuestos previstos en los incisos anteriores, o bien, desde algún momento previo. Lo anterior, con la finalidad de que tal remisión o condonación se aplique en las cantidades aun no líquidas ni exigibles o bien, sobre aquellas que ya lo fueron y no han sido pagadas por la Sociedad.

— En caso de que la Sociedad estipule mecanismos para otorgar algún premio a los tenedores cuyos títulos se hubieren extinguido total o parcialmente con posterioridad a la remisión o condonación respectiva, deberán precisar que tales mecanismos únicamente podrán implementarse cuando la Sociedad se encuentre clasificada al menos, en la categoría II a que se refiere el artículo 220 de la Circular Única de Bancos y el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en más de 5.125% (cinco punto uno dos cinco).

— En este supuesto, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documenten la emisión deberán prever el mecanismo para otorgar el premio y el plazo para ello. El premio únicamente podrá consistir en la entrega de acciones ordinarias de la propia Sociedad. En ningún caso



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

**NOTARIA
PÚBLICA
No.33
MONTERREY MEXICO**



NOTARIA PÚBLICA No. 33
SUPLENTE
LIC. SONIA GARZA GUJARDO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

podrá entregarse el premio que al efecto hubiere pactado la Sociedad conforme al párrafo anterior, si la Sociedad hubiere recibido recursos públicos en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la Ley de Instituciones de Crédito.

— Asimismo, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el que el tenedor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de: (i) la totalidad de los Instrumentos de Capital y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el SCC correspondiente a la Sociedad, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso c), operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso.

— En todo caso, la conversión en acciones ordinarias de la Sociedad o la remisión o condonación de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la Ley de Instituciones de Crédito.”

— “Artículo 47° Bis 3. La Sociedad podrá emitir instrumentos de capital de conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, referente a las condiciones para considerar a los títulos representativos del capital social de las Instituciones y a los Instrumentos de Capital como parte complementaria, y, en su caso, de la normatividad aplicable que las sustituya.

— Para la emisión de cualquier instrumento de capital que compute en el capital complementario de la Sociedad, la Sociedad, además de sujetarse al Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, incluirá las características particulares y las condiciones de conversión en acciones o bien, de condonación o remisión según se trate, tanto en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, como en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente la emisión respectiva. Para tal efecto y en los términos del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, la Sociedad adoptará alguna de las siguientes opciones en los términos de la fracción IX del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, para cada uno de los títulos según su naturaleza:

— a) Tratándose de títulos representativos de su capital social: (1) el accionista no deberá tener derecho para exigir el pago de dividendos anticipadamente (2) la conversión de los títulos representativos del capital social que otorguen derechos preferentes, prevista por el apartado IX del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, se verificará de conformidad con lo siguiente: (i) se convertirán en acciones ordinarias de la Sociedad. Solamente en el caso de que la Sociedad no mantenga inscritas en el RNV sus acciones, los títulos a que se refiere el presente inciso a) deberán adquirirse en su totalidad por la sociedad controladora del grupo financiero al que pertenece la Sociedad que mantenga inscritas sus acciones en el RNV, y dicha sociedad controladora deberá llevar a cabo una emisión en los mismos términos que la Sociedad. Para tal efecto, la sociedad controladora deberá prever en sus estatutos sociales y en los títulos correspondientes que procederá a la conversión de estos títulos en acciones ordinarias representativas de su capital social y a la cancelación de las acciones preferentes respectivas, cuando opere la conversión de los títulos emitidos por la Sociedad adquiridos por dicha sociedad controladora, en los términos de este párrafo, y (ii) en caso de que se actualicen las causales de conversión previstas por el apartado IX del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, dicha conversión se realizará de ser necesario, después de haber realizado la conversión prevista en el apartado XI del Anexo I-R de la Circular Única de Bancos, respecto de los títulos que formen parte del Capital Básico No Fundamental.

— b) Tratándose de títulos convertibles en acciones o instrumentos en acciones ordinarias de la propia Sociedad, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el inciso a) de la fracción IX del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, que entre otros aspectos prevé: (i) cuando el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) o menos, (ii) Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito y en el plazo previsto por el artículo 29 Bis y no subsane los hechos o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V de la citada Ley no solicite acogerse al régimen de operación



NOTARIO PÚBLICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
17 ENE. 2019



condicionada o no reintegre el capital, en el entendido de que la conversión en acciones referida será definitiva por lo que no podrán incluirse cláusulas que prevean la restitución otorguen alguna compensación a los tenedores de dichos títulos o instrumentos.

— Para efectos del numeral (i) anterior, la Sociedad deberá proceder a la conversión el día hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos.

— Para efectos del numeral (ii) anterior, la Sociedad deberá proceder a la conversión, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

— Asimismo, el acta de emisión, y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el mecanismo de conversión. Lo anterior, en el entendido de que la conversión se realizará al menos por el monto que resulte menor de: (i) la totalidad de los títulos o Instrumentos de Capital, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el SCC correspondiente a la Sociedad, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso b), operará nuevamente la conversión en acciones ordinarias, en los términos descritos en este mismo inciso.

— La conversión prevista en el presente inciso deberá realizarse observando en todo momento los límites de tenencia accionaria por persona o grupo de personas, previstos en las leyes aplicables. Para efectos de lo anterior, la Sociedad, desde el momento de la emisión correspondiente, deberá establecer los mecanismos necesarios para asegurarse de que se dé cumplimiento a dichos límites.

— c) Tratándose de títulos sujetos a remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial en una proporción determinada o determinable, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, se estará a lo dispuesto en los puntos 1 y 2 del inciso b) fracción IX del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, que entre otros aspectos prevén: (i) Cuando el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) o menos; (ii) Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del Artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito y en el plazo previsto por el artículo 29 Bis, y no subsane los hechos o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V de la citada Ley no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital.

— Para efectos de lo dispuesto en el inciso (i) anterior, la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación de los Instrumentos de Capital, el día hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos.

— Para efectos de lo dispuesto en el inciso (ii) anterior, la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

— Al respecto, se podrá pactar que dicha remisión o condonación tendrá efectos sobre la suerte principal y los intereses, total o parcialmente, desde el momento en que se actualicen los supuestos previstos en los incisos anteriores, o bien, desde algún momento previo. Lo anterior, con la finalidad de que tal remisión o condonación se aplique en las cantidades aun no liquidas ni exigibles o bien, sobre aquellas que ya lo fueron y no han sido pagadas por la Sociedad.

— En caso de que la Sociedad estipule mecanismos para otorgar algún premio a los tenedores cuyos títulos se hubieren extinguido total o parcialmente con posterioridad a la remisión o condonación respectiva, deberán precisar que tales mecanismos únicamente podrán implementarse cuando la Sociedad se encuentre clasificada al menos, en la categoría II a que se refiere el artículo 220 de la Circular Única de Bancos y el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en más de 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento).

— En este supuesto, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el mecanismo para otorgar el premio y el plazo para ello. El premio únicamente podrá consistir en la entrega de acciones ordinarias de la propia Sociedad. En ningún caso podrá entregarse el premio que al efecto hubiere pactado la Sociedad conforme al presente párrafo, si la Sociedad



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

**NOTARIA
PÚBLICA
No.33
MONTERREY MEXICO**



NOTARIA PÚBLICA No. 33
SUPLENTE
LIC. SONIA GARZA GUJARDO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

hubiere recibido recursos públicos en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Instituciones de Crédito.

— Asimismo, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el que el tenedor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de: (i) la totalidad de los Instrumentos de Capital, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) más el SCC correspondiente a la Sociedad, en términos de la fracción II del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso c), operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso.

— En todo caso, la conversión en acciones ordinarias de la Sociedad o la remisión o condonación de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la Ley de Instituciones de Crédito.

— **SÉPTIMA.** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la asamblea, designa como Delegados Especiales de la Asamblea a los señores Licenciado **RICARDO JAVIER GIL CHAVEZNAVA**, Licenciado **MARIO ALBERTO CHAPA MARTINEZ** y Licenciado **CESAR ALAN CHAVEZ REYES**, para que conjunta o separadamente comparezcan ante el Fedatario Público de su elección a formalizar el acta de esta Asamblea, para expedir las copias que de la misma sean necesarias, y para que, lleven cualesquier actos que sean necesarios o convenientes para dar plenos efectos a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución.

— El suscrito Notario **CERTIFICA Y DA FE** que los anteriores acuerdos constan en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada **"BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, que me presenta y que han autorizado los mismos y que en este acto ratifica para todos los efectos legales el Delegado que comparece.

— Sigue manifestando el compareciente que para llevar a cabo la presente reforma, solicitó y obtuvo la opinión favorable de la **COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**, la cual transcribo a la letra como sigue:

Al margen izquierdo un sello que dice: **SHCP.- SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.-** Un sello con el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-** Al margen derecho un sello que dice: **CNBV COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.- COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.-** Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros D.- Oficio Núm.: 312-2/66573/2018.- Exp.: CNBV.3S.3,312 (99).- Ciudad de México, a 29 de octubre de 2018.- **ASUNTO:** Se aprueba reforma a sus estatutos sociales.- Al margen derecho: Un sello que dice: **CNBV COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.- DESPACHADO 14 NOV 2018 DIR. GRAL. DE PROGRAMACION PRESUPUESTO Y REC. MATERIALES CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO.-** Al margen izquierdo: **BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO.-** Av. Juárez sur núm 800, esq Padre Mier.- Col. Centro de Monterrey.- 64000, Monterrey, Nuevo Leon.- AT'N.; C.P. JESUS ANTONIO RAMIREZ GARZA.- DIRECTOR GENERAL.- Hacemos referencia a los escritos presentados los días 16 de julio, 21 de agosto, 5 y 22 de octubre de 2018, mediante los cuales **Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero**, solicita a esta Comisión aprobación para modificar sus estatutos sociales a fin de incorporar lo dispuesto en los Anexos 1-S y 1-R de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (las Disposiciones), así como para aumentar su capital social de \$3,023,089,754.00 a \$3,024,424,083.00, en términos del proyecto de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas que remiten con el último de sus escritos.- De la revisión al proyecto de reforma se concluye que su contenido se apega a las disposiciones legales y administrativas aplicables, por lo que con fundamento en el artículo 9, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, se otorga la aprobación solicitada. En consecuencia, una vez celebrada la asamblea de accionistas que aprueben la reforma estatutaria de que se trata, deberán proceder a su formalización ante fedatario público, incorporando al instrumento público respectivo el texto del presente oficio o copia del mismo.- Por lo anterior



NOTARIO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
NOTARIA PÚBLICA No. 33
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
17 ENE. 2019



y con fundamento en los artículos 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a esa entidad para que proporcione a esta Comisión copia certificada del instrumento público correspondiente con los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles contado a partir de la fecha de inscripción de la referida escritura, la cual deberá tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción del presente oficio.- Cumplido el requerimiento anterior, se comunicará a esa entidad la modificación a los términos de la autorización para su organización y operación, otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 101.-2497 de fecha 29 de noviembre de 1994.- El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 12, 17, fracción X, 19, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.- **A T E N T A M E N T E** - LIC. ALEJANDRO DANIEL HARO ACOSTA.- DIRECTOR GENERAL DE AUTORIZACIONES AL SISTEMA FINANCIERO.- Rúbrica ilegible.- ING. RODRIGO SANCHEZ ARRIOLA LUNA.- DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISION DE GRUPOS E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS D.- Rúbrica ilegible.- C.C.P.- LIC. ARCELIA OLEA LEYVA.- VICEPRESIDENTA DE NORMATIVIDAD.- PARA SU CONOCIMIENTO.- PRESENTE.- LIC. MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ.- VICEPRESIDENTE DE SUPERVISIÓN DE GRUPOS E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS B.- MISMO FIN.- PRESENTE.- SGI.: 70790-2018, 83949-2018, 98522-2018 y 104108-2018.- F.- 312903,370532, 445397 y 471431.- ATA/CMS/SRP.- Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre Sur piso 7, Plaza Inn, Col. Guadalupe Inn C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México Tel: 5255 1454-6000 www.gob.mx/cnbv.—

— Conforme lo dispuesto por el artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, el Delegado que comparece, en este acto me exhibe las constancias de Identificación Fiscal tanto de la Institución que representa, así como de sus accionistas, mismas que en copia fotostática agrego al apéndice de mi protocolo bajo el mismo número de esta escritura, teniendo los Registros Federales de Contribuyentes que enseguida se mencionan: —

BANCA AFIRME, S.A., I.B.M., A.G.F.	BAF-950102-JP5
CORPORACIÓN A.G.F., S.A. DE C.V.	CGF-970627-ER5
AFIRME GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.	AGF-931018-A48

PERSONALIDAD

— **"BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,** —

— **AFIRME GRUPO FINANCIERO** —

— Bajo protesta de decir verdad, manifiesta el compareciente Licenciado **MARIO ALBERTO CHAPA MARTÍNEZ** que la existencia legal y actual subsistencia de la Sociedad denominada **"BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, así como el carácter con que comparece en representación de la misma lo acredita con los siguientes documentos: —

— **CONSTITUCIÓN.** Testimonio de la Escritura Pública Número **16,675 (dieciséis mil seiscientos setenta y cinco)**, de fecha **2 (dos) de Enero de 1995 (mil novecientos noventa y cinco)**, otorgada ante la fe del Licenciado **GILBERTO FEDERICO ALLEN**, Notario Público Titular de ésta Notaría, que contiene el Acta Constitutiva de dicha Sociedad, lo cual se llevó a cabo previo Permiso expedido de la Secretaría de Relaciones Exteriores número **19004993 (uno, nueve, cero, cero, cuatro, nueve, nueve, tres)**, Expediente número **9419004847 (nueve, cuatro, uno, nueve, cero, cero, cuatro, ocho, cuatro, siete)**, Folio número **8072 (ocho mil setenta y dos)**, de fecha **14 (catorce) de Diciembre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro)**; y previa autorización para constituir y operar como Institución de Banca Múltiple, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Número **102-E367-DGBM-III-A-4601**, de fecha **29 (veintinueve) de Noviembre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro)**; y la Resolución por la que se autoriza la constitución y operación de una Institución de Banca Múltiple que se denominará **BANCA AFIRME, S.A.**, Número **101-2497**, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fecha **29 (veintinueve) de Noviembre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro)**, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha **12 (doce) de Diciembre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro)**, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número **2903 (dos mil novecientos tres)**, Folio número **249 (doscientos cuarenta y nueve)**, Volumen número **426 (cuatrocientos veintiséis)**, Libro número **3 (tres)**, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, de fecha **21 (veintiuno) de Febrero de 1995 (mil novecientos noventa y cinco)**. —



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No.33 MONTERREY MEXICO



NOTARIA PÚBLICA No. 33
SUPLENTE

LIC. SONIA GARZA GUAJARDO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

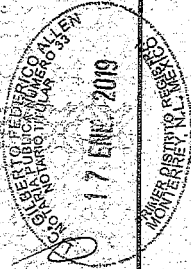
— Y demás documentos cuya relación y transcripción se hace por separado y se agrega al Apéndice del Protocolo respectivo bajo el mismo número de esta Escritura como ANEXO "A" y los cuales habrán de anexarse al testimonio que de esta Escritura se expida para que forme parte integrante del mismo.

— El Licenciado MARIO ALBERTO CHAPA MARTÍNEZ, justifica el carácter de Delegado Especial y sus facultades especiales para la realización del acto de que se trata, con el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 17 (diecisiete) de enero del año 2019 (dos mil diecinueve), misma con la que comparece a la celebración de este acto, la cual ha quedado protocolizada parcialmente por este instrumento.

— Con lo anterior queda protocolizada para los efectos de la Ley el acta inserta en la presente escritura, dando fe el Suscrito Notario que todo lo antes relacionado e inserto concuerda exactamente con sus originales, los cuales he tenido a la vista a los que me remito y devuelvo a su representante, y que habiendo leído integralmente la presente Escritura al otorgante a quien le expliqué su alcance y fuerza legal y demás consecuencias; y cumplidos todos los requisitos de los artículos 83 (ochenta y tres) de la Ley del Notariado vigente, en el Estado, y 1º (primero) y 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, la ratifiqué y firmé ante Mí, el Notario.- DOY FE.

--- LIC. MARIO ALBERTO CHAPA MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

--- Ante Mí, Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN.- Rúbrica y el sello Notarial de Autorizar.-
AUTORIZO DEFINITIVAMENTE esta escritura en enero 17 (diecisiete) del año 2019 (dos mil diecinueve) en virtud de que el acto jurídico inserto no causa impuesto alguno.- Doy fe.- Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN.- Rúbrica y el sello Notarial de Autorizar.



SIN TEXTO

ANEXO "A" DE LA ESCRITURA No. 47,486 LIBRO 708

"BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,

AFIRME GRUPO FINANCIERO

— Bajo protesta de decir verdad, manifiesta el compareciente señor Licenciado MARIO ALBERTO CHAPA MARTÍNEZ, que la existencia legal y actual subsistencia de la Sociedad denominada "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, así como el carácter con que comparece lo acredita con los documentos que me presenta y que son los siguientes:

— 1).- **CONSTITUCIÓN.** Testimonio de la Escritura Pública Número 16,675 (dieciséis mil seiscientos setenta y cinco), de fecha 2 (dos) de Enero de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Notario Público Titular de ésta Notaría, que contiene el Acta Constitutiva de dicha Sociedad, lo cual se llevó a cabo previo Permiso expedido de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 19004993, Expediente número 9419004847, Folio número 8072, de fecha 14 (catorce) de Diciembre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro); y previa autorización para constituir y operar como Institución de Banca Múltiple, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Número 102-E367-DGBM-III-A-4601, de fecha 29 (veintinueve) de Noviembre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro); y la Resolución por la que se autoriza la constitución y operación de una Institución de Banca Múltiple que se denominará BANCA AFIRME, S.A., Número 101-2497, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fecha 29 (veintinueve) de Noviembre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 (doce) de Diciembre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 2903 (dos mil novecientos tres), Folio número 249 (doscientos cuarenta y nueve), Volumen número 426 (cuatrocientos veintiséis), Libro número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, de fecha 21 (veintiuno) de Febrero de 1995 (mil novecientos noventa y cinco).

2).- **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 9º (RAELATIVO A: LAS ACCIONES); 11º (RELATIVO A: LA TITULARIDAD DE LAS ACCIONES); 13º (RELATIVO A: AUMENTO DE CAPITAL PAGADO); 15º (RELATIVO A: DEPÓSITO Y REGISTRO DE ACCIONES); 25º (RELATIVO A: DESIGNACIÓN Y DURACIÓN DE CONSEJEROS); y 32º (RELATIVO A: COMISARIOS).** Testimonio de la Escritura Pública Número 16,844 (dieciséis mil ochocientos cuarenta y cuatro), de fecha 19 (diecinueve) de Junio de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Notario Público Titular de ésta Notaría, que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 26 (veintiséis) de Abril de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), en la que se acordó REFORMAR LOS ARTÍCULOS 9o. (NOVENO), 11o. (DÉCIMO PRIMERO), 13o. (DÉCIMO TERCERO), 15o. (DÉCIMO QUINTO), 25o. (VIGÉSIMO QUINTO) y 32o. (TRIGÉSIMO SEGUNDO) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 11,379 (once mil trescientos setenta y nueve), Folio sin número, Volumen número 201-228 (doscientos uno guión doscientos veintiocho), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, de fecha 15 (quince) de Agosto de 1995 (mil novecientos noventa y cinco).

— 3).- **AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7º (RELATIVO AL CAPITAL SOCIAL) Y SUPRIMIR EL ARTÍCULO 46º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y REORDENAR A PARTIR DE ESTE, LOS ARTÍCULOS SUBSECUENTES.** Testimonio de la Escritura Pública Número 20,059 (veinte mil cincuenta y nueve) de fecha 14 (catorce) de Junio del 1999 (mil novecientos noventa y nueve), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Notario Público Titular de ésta Notaría, que contiene Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 7 (siete) de Abril de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se acordó entre otras cosas AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL ORDINARIO DE LA INSTITUCIÓN, MODIFICAR EL ARTÍCULO 7º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; SUPRIMIR EL ARTÍCULO 46º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y REORDENAR A PARTIR DE ESTE, LOS ARTÍCULOS SUBSECUENTES; MODIFICAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, CON EL FIN DE ADECUARLOS, ENTRE OTRAS, A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19 DE ENERO DE 1999, RELATIVO A LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO Y



REFORMAR A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO; EMISIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN Y CANJE DE LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS QUE DEBERÁN FIRMARLOS, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo el número 6101 (seis mil ciento uno), Volumen 209-123 (doscientos nueve guión ciento veintitrés), Libro No. 4, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección Comercio, con fecha 30 (treinta) de Agosto de 1999 (mil novecientos noventa y nueve).

— 4).- **REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 9º (RELATIVO A: LAS ACCIONES); 11º (RELATIVO A: TITULARIDAD DE ACCIONES); 12º (RELATIVO A: AFECTACIÓN DE ACCIONES EN GARANTÍA); 15º (RELATIVO A: DEPÓSITO Y REGISTRO DE ACCIONES); 21º (RELATIVO A: DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS); 24º (RELATIVO A: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN); 26º (RELATIVO A: SUPLENCIAS DE CONSEJEROS); 28º (RELATIVO A: REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN); 32º (RELATIVO A: COMISARIOS); 37º (RELATIVO A: GARANTÍAS DE LOS CONSEJEROS Y COMISARIOS, RESPECTO A SU ACTUACIÓN); 42 (RELATIVO A: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD), Y 44 (RELATIVO A: SUSPENSIÓN DE PAGOS Y QUIEBRA).** Testimonio de la Escritura Pública Número 27,429 (veintisiete mil cuatrocientos veintinueve), de fecha 10 (diez) de Julio del año 2002 (dos mil dos), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Notario Público Titular de ésta Notaría, que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 18 (dieciocho) de Abril del 2002 (dos mil dos), en la que se acordó: REFORMAR LOS ARTÍCULOS 9º (NOVENO), 11º (DÉCIMO PRIMERO), 12º (DÉCIMO SEGUNDO), 15º (DÉCIMO QUINTO), 21º (VIGÉSIMO PRIMERO), 24º (VIGÉSIMO CUARTO), 26º (VIGÉSIMO SEXTO), 28º (VIGÉSIMO OCTAVO), 32º (TRIGÉSIMO SEGUNDO), 37º (TRIGÉSIMO SÉPTIMO), 42 (CUADRAGÉSIMO SEGUNDO) Y 44 (CUADRAGÉSIMO CUARTO) A FIN DE ADECUARLOS A LAS REFORMAS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, dicho testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 7900 (siete mil novecientos), Volumen 3 (tres) Libro Primero. Registro Público de Comercio.- Primer Distrito, con fecha 14 (catorce) de Marzo del 2002 (dos mil dos).

— 5).- **COMPULSA DE ESTATUTOS.** Testimonio de la Escritura Pública Número 32,105 (treinta y dos mil ciento cinco), de fecha 21 (veintiuno) de Octubre del año 2004 (dos mil cuatro), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Notario Público Titular de esta Notaría, la cual contiene COMPULSA de la Institución denominada "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, dicho testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil número 52110-9 (cincuenta y dos mil ciento diez guión nueve) de fecha 16 (dieciséis) de Noviembre del año 2004 (dos mil cuatro).

— 6).- **ADICIONAR UN CAPÍTULO, QUE COMPRENDE UN ARTÍCULO A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN. ASIMISMO MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 18º (RELATIVO A: CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS) Y 28º (RELATIVO A: REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION).** Testimonio de la Escritura Pública Número 32,668 (treinta y dos mil seiscientos sesenta y ocho) de fecha 10 (diez) de Marzo del año 2005 (dos mil cinco), otorgada ante la fe de la Licenciada SONIA GARZA GUAJARDO, Notario Público Suplente Adscrito a ésta Notaría, con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial del Estado de Nuevo León, el cual contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 28 (veintiocho) de Febrero del año 2005 (dos mil cinco), en la que se acordó entre otras cosas: ADICIONAR UN CAPÍTULO, QUE COMPRENDE UN ARTÍCULO A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN CON EL FIN DE INCORPORAR LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 134 BIS (CIENTO TREINTA Y CUATRO BIS) Y 134 BIS 1 (CIENTO TREINTA Y CUATRO BIS UNO) DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO. ASIMISMO SE ACORDÓ MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 18º (DÉCIMO OCTAVO) Y 28º (VIGÉSIMO OCTAVO) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN, dicho testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 52110*9 (cincuenta y dos mil ciento diez), Folio 52110 (cincuenta y dos mil ciento diez), ID 9, Acto M3 Asamblea Extraordinaria, con fecha de 28 (veintiocho) de Abril del año 2005 (dos mil cinco).

— 7).- **AUMENTO DE CAPITAL.** Testimonio de la Escritura Pública Número 35,989 (treinta y cinco mil novecientos ochenta y nueve) de fecha 7 (siete) de Diciembre del año 2006 (dos mil seis), otorgada ante la fe del

Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, la cual contiene Protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 4 (cuatro) de Diciembre del año 2006 (dos mil seis), en la que se acordó: AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL PAGADO DE LA SOCIEDAD DE LA CANTIDAD DE \$410'000,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) A LA CANTIDAD DE \$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); ASIMISMO AUMENTAR EL CAPITAL ORDINARIO DE LA CANTIDAD DE \$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) A LA CANTIDAD DE \$1,000'000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); EN CONSECUENCIA MODIFICAR EL ARTICULO 7º. (SÉPTIMO) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y MODIFICAR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, A EFECTO DE ADECUARLOS A LAS REFORMAS A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIA 6 (SEIS) DE JULIO DEL PRESENTE AÑO. RESOLUCIONES SOBRE LA EMISIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN Y CANJE DEL TÍTULO DEFINITIVO ÚNICO REPRESENTATIVO DE LAS ACCIONES, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS QUE DEBERÁN FIRMARLO, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 52110*9 (cincuenta y dos mil ciento diez asterisco nueve), de fecha 11 (once) de Enero del año 2007 (dos mil siete).

— 8).- **CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDAD**: Testimonio de la Escritura Pública Número 36,220 (treinta y seis mil doscientos veinte), de fecha 17 (diecisiete) de Febrero del año 2007 (dos mil siete), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, la cual contiene LA PROTOCOLIZACIÓN DEL NUEVO CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDAD, de fecha 11 (once) de Enero del año 2007 (dos mil siete), celebrada entre las sociedades denominadas "AFIRME GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO; "FACTORAJE AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, AFIRME GRUPO FINANCIERO; "ARRENDADORA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, AFIRME GRUPO FINANCIERO; "ALMACENADORA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, AFIRME GRUPO FINANCIERO; y "SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 52110*9 (cincuenta y dos mil ciento diez asterisco nueve), de fecha 29 (veintinueve) de Marzo del año 2007 (dos mil siete).

— 9).- **REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 2º (RELATIVO A: OBJETO SOCIAL); 3º (RELATIVO A: DESARROLLO DEL OBJETO); 9º (RELATIVO A: ACCIONES DEL CAPITAL SOCIAL); 11º (RELATIVO A: TITULARIDAD DE ACCIONES); 13º (RELATIVO A: AUMENTO DE CAPITAL PAGADO); 14º (RELATIVO A: DERECHO DE PREFERENCIA); 21º (RELATIVO A: DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS); 24º (RELATIVO A: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN); 25º (RELATIVO A: DESIGNACIÓN Y DURACIÓN DE CONSEJEROS); 28º (RELATIVO A: REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN); 32º (RELATIVO A: COMISARIOS); 41º (RELATIVO A DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD); 42º (RELATIVO A: LIQUIDADOR); y 43º (RELATIVO A: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD)**. Testimonio de la Escritura Pública Número 38,105 (treinta y ocho mil ciento cinco), de fecha 15 (quince) de Mayo del año 2008 (dos mil ocho), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, que contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 9 (nueve) de Mayo del año 2008 (dos mil OCHO s), en la que se acordó: MODIFICAR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, A EFECTO DE ADECUARLOS A LAS REFORMAS A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1º. (PRIMERO) DE FEBRERO DEL AÑO 2008 (DOS MIL OCHO) Y RESOLUCIONES SOBRE LA EMISIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN Y CANJE DEL TÍTULO DEFINITIVO ÚNICO REPRESENTATIVO DE LAS ACCIONES, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS QUE DEBERÁN FIRMARLO, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil



electrónico número 52110*9 (cincuenta y dos mil ciento diez asterisco nueve), de fecha 17 (diecisiete) de Junio del año 2008 (dos mil ocho).

— 10).- **AUMENTO DE CAPITAL.** Testimonio de la Escritura Pública Número 38,512 (treinta y ocho mil quinientos doce), de fecha 29 (veintinueve) de Septiembre del año 2008 (dos mil ocho), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, que contiene Protocolización Parcial de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 22 (veintidós) de Septiembre del año 2008 (dos mil ocho), en la que se acordó: AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD DE LA CANTIDAD DE \$1,000'000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) A LA CANTIDAD DE \$2,000'000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y EN CONSECUENCIA MODIFICAR EL ARTICULO 7° (SEPTIMO) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y RESOLUCIONES SOBRE LA EMISIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN Y CANJE DEL TÍTULO DEFINITIVO ÚNICO REPRESENTATIVO DE LAS ACCIONES, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS QUE DEBERÁN FIRMARLO, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 52110*9 (cincuenta y dos mil ciento diez asterisco nueve), de fecha 29 (veintinueve) de Octubre del año 2008 (dos mil ocho).

— 11).- **REFORMA AL ARTÍCULO 27° DE LOS ESTATUTOS SOCIALES (RELATIVO A: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL CONSEJO).** Testimonio de la Escritura Pública Número 41,490 (cuarenta y un mil cuatrocientos noventa), de fecha 26 (veintiséis) de Octubre del año 2011 (dos mil once), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, que contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 20 (veinte) de Octubre del año 2011 (dos mil once), en la que se acordó entre otras cosas MODIFICAR EL ARTICULO 27 (VEINTISIETE) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 52110*9 (cincuenta y dos mil ciento diez asterisco nueve), de fecha 30 (treinta) de Noviembre del año 2011 (dos mil once), control interno número 89 (ochenta y nueve), de fecha 29 (veintinueve) de Noviembre del año 2011 (dos mil once).

— 12).- **REFORMA A LOS ESTATUTOS. ADICIONAR EL ARTÍCULO 51° (RELATIVO A: DE LOS CRÉDITOS DEL BANCO DE MÉXICO DE ÚLTIMA INSTANCIA CON GARANTÍA ACCIONARIA).** Testimonio de la Escritura Pública Número 43,644 (cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro), de fecha 28 (veintiocho) de mayo del año 2014 (dos mil catorce), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, Titular de esta Notaría, que contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 5 (cinco) de Marzo del año 2014 (dos mil catorce), en la que se acordó entre otras cosas LA APROBACION DE LA INCORPORACION DEL ARTICULO 51°. A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCION, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 52110*9 (cincuenta y dos mil ciento diez asterisco nueve), de fecha 16 (dieciséis) de Junio del año 2014 (dos mil catorce), Control Interno 3 (tres), de fecha 17 (diecisiete) de Junio del año 2014 (dos mil catorce).

— 13).- **REFORMA INTEGRAL LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, CAMBIANDO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN; A LA CIUDAD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.** Testimonio de la Escritura Pública Número 43,732 (cuarenta y tres mil setecientos treinta y dos), de fecha 11 (once) de Julio del año 2014 (dos mil catorce), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, Titular de esta Notaría, que contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 2 (dos) de julio del año 2014 (dos mil catorce), en la que se acordó entre otras cosas REFORMAR INTEGRALMENTE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, A EFECTO DE ADECUARLOS A LAS REFORMAS A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 (DIEZ) DE ENERO DEL 2014 (DOS MIL CATORCE), cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el

folio mercantil electrónico número 52110*9 (cincuenta y dos mil ciento diez asterisco nueve), de fecha 17 (diecisiete) de julio del año 2014 (dos mil catorce), control interno número 133 (ciento treinta y tres), de fecha 15 (quince) de julio del año 2014 (dos mil catorce).

— 14).- **REFORMA A LOS ESTATUTOS; APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE UN CRÉDITO COLECTIVO A CARGO DE LA INSTITUCIÓN MEDIANTE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CAPITAL NO PREFERENTES, PERPETUAS Y SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL, PARA SER COLOCADAS DE MANERA PRIVADA; Y AUMENTO DE CAPITAL Y COMO CONSECUENCIA REFORMA AL ARTÍCULO 7º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.**

Testimonio de la Escritura Pública Número 44,167 (cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y siete), de fecha 3 (tres) de febrero del año 2015 (dos mil quince), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, Titular de esta Notaría, que contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 30 (treinta) de enero del año 2015 (dos mil quince), en la que se acordó entre otras cosas: APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS ESTADOS FINANCIEROS INTERNOS DE LA INSTITUCIÓN CON CIFRAS AL 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DE 2014 (DOS MIL CATORCE); APROBACIÓN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN A EFECTO DE ADECUARLOS AL ANEXO 1-R DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SUJETO A LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES; APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE UN CRÉDITO COLECTIVO A CARGO DE LA INSTITUCIÓN MEDIANTE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CAPITAL NO PREFERENTES, PERPETUAS Y SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL, PARA SER COLOCADAS DE MANERA PRIVADA, TOMANDO COMO BASE LOS ESTADOS FINANCIEROS INTERNOS DE LA INSTITUCIÓN AL 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DE 2014 (DOS MIL CATORCE); APROBACIÓN DE UN AUMENTO EN LA PARTE FIJA DEL CAPITAL SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN EN LA CANTIDAD DE \$800'000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), Y CONSECUENTE REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN; APROBACIÓN DEL MECANISMO PARA INSTRUMENTAR LA CONVERSIÓN VOLUNTARIA DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN ACCIONES; y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE LA INSTITUCIÓN PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 52110*9 (cincuenta y dos mil ciento diez asterisco nueve), de fecha 11 (once) de febrero del año 2015 (dos mil quince), control interno número 134 (ciento treinta y cuatro), de fecha 06 (seis) de febrero del año 2015 (dos mil quince).



— 15).- **CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDAD.** Testimonio de la Escritura Pública Número 44,382 (cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y dos), de fecha 8 (ocho) de mayo del año 2015 (dos mil quince), otorgada ante la fe del Titular de esta Notaría Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, la cual contiene LA PROTOCOLIZACIÓN DEL NUEVO CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDAD, de fecha 30 (treinta) de junio del año 2014 (dos mil catorce), celebrada entre las por las empresas "**AFIRME GRUPO FINANCIERO**", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "**BANCA AFIRME**", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO; "**FACTORAJE AFIRME**", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, AFIRME GRUPO FINANCIERO, "**ARRENDADORA AFIRME**", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, AFIRME GRUPO FINANCIERO, "**ALMACENADORA AFIRME**", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, AFIRME GRUPO FINANCIERO, "**SEGUROS AFIRME**", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO y "**FONDOS DE INVERSION AFIRME**", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 52110*9 (cincuenta y dos mil ciento diez asterisco nueve), de fecha 17 (diecisiete) de junio del año 2015 (dos mil quince) control interno número 3 (tres) de fecha 15 (quince) de junio del 2015.

— 16).- **CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDAD**. Testimonio de la Escritura Pública Número **45,389 (cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y nueve)**, de fecha 29 (veintinueve) de julio del año 2016 (dos mil dieciséis), otorgada ante la fe del Titular de esta Notaría Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON, la cual contiene LA PROTOCOLIZACIÓN DEL NUEVO CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDAD, de fecha 23 (veintitrés) de febrero del año 2016 (dos mil dieciséis), celebrada entre las por las empresas "**AFIRME GRUPO FINANCIERO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO; "FACTORAJE AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, AFIRME GRUPO FINANCIERO. "ARRENDADORA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, AFIRME GRUPO FINANCIERO, "ALMACENADORA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, AFIRME GRUPO FINANCIERO, "SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO y FONDOS DE INVERSION AFIRME, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSION, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 52110*9 (cincuenta y dos mil ciento diez asterisco nueve), de fecha 14 (catorce) de septiembre del año 2016 (dos mil dieciséis) control interno número 2 (dos) de fecha 9 (nueve) de septiembre del 2016.

— 17).- Testimonio de la Escritura Pública Número **47,096 (cuarenta y siete mil noventa y seis)**, de fecha 31 (treinta y uno) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON, Titular de esta Notaría, la cual contiene, Protocolización Parcial de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 19 (diecinueve) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho), en la que se acordó: **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL PAGADO DE LA SOCIEDAD DE LA CANTIDAD DE \$2,000'000.000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) A LA CANTIDAD DE \$2,224'424.083.00 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), Y EN CONSECUENCIA MODIFICAR EL ARTÍCULO 7º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 52110 (cincuenta y dos mil ciento diez), de fecha 10 (diez) de agosto del año 2018 (dos mil dieciocho), control interno número 201800180552 (dos, cero, uno, ocho, cero, cero, uno, ocho, cero, cinco, cinco, dos) de fecha 07 (siete) de Agosto del 2018 (dos mil dieciocho).

— Bajo protesta de decir verdad, manifiesta el Delegado Especial la Institución, que ésta no ha sufrido modificaciones posteriores.

— De los testimonios mencionados anteriormente se desprende la actual redacción de los Estatutos de la Institución denominada "**BANCA AFIRME**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, y que son los siguientes:

— ".....ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO 1o.- DENOMINACION:- La Sociedad se denomina "BANCA AFIRME". Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura "S.A.", Institución de Banca Múltiple, "AFIRME GRUPO FINANCIERO".- ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad, tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refieren los artículos 46 (cuarenta y seis), 46 Bis 4 (cuarenta y seis bis cuatro) y 46 Bis 5 (cuarenta y seis bis cinco) de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y los usos bancarios y mercantiles.- ARTÍCULO 3º.- DESARROLLO DEL OBJETO.- Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá:- I. Adquirir, enajenar, poseer, dar en garantía, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines.- II. Actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de "AFIRME GRUPO

FINANCIERO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; - III. Con observancia de las reglas generales que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades financieras que forman parte integrante de "AFIRME GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme a su objeto social, y- IV. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. - **ARTÍCULO 4o.- DURACION:-** La duración de la Sociedad será indefinida. - **ARTICULO 5o.- DOMICILIO:-** El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. - **ARTÍCULO 6o.- NACIONALIDAD:-** La Sociedad es Mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.- **CAPITULO SEGUNDO- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO 7°.- Capital Social.-** El capital social de la Sociedad es de 3,023,089,754.00 (tres mil veinte tres millones ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional) y estará representado por 3,023,089,754 (tres mil veintitrés millones ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro) acciones de la Serie "O", con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, las cuales conferirán los mismos derechos a sus tenedores y deberán ser pagadas íntegramente en efectivo al momento de su suscripción, o bien, en especie si, en este último caso, así lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considerando la situación financiera de la Institución y velando por su liquidez y solvencia. Las acciones Serie "O" serán de libre suscripción. El capital social suscrito y pagado es de \$2,224'424,083.00 (dos mil doscientos veinticuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil ochenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 2,224'424,083 (dos mil doscientos veinticuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil ochenta y tres) acciones de la Serie "O". Las 798'665,671 (setecientos noventa y ocho millones seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos setenta y uno) acciones restantes son acciones no suscritas emitidas en términos del artículo 12 de la Ley de Instituciones de Crédito, conservándose en la tesorería de la Sociedad.- **CAPITULO TERCERO.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- ARTICULO 15o.- ASAMBLEAS GENERALES.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - Quedan a salvo, sin embargo, los casos de Asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los Artículos 166 (ciento sesenta y seis) Fracción VI (seis), 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **ARTICULO 16o.- ASAMBLEAS ESPECIALES.-** Las Asambleas Especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones.- **ARTICULO 17o.- CONVOCATORIAS.-** Las Asambleas de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias podrán ser convocadas por del Consejo de Administración de la Sociedad, por el Presidente del Consejo, o por el o los Comisarios de la Sociedad. Los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Consejo de Administración o al Comisario, la celebración de una Asamblea de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición; en caso de no hacerlo éstos, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial competente. Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el Orden del Día; y se publicarán obligatoriamente en alguno de los diarios de mayor circulación en la Entidad del domicilio de la Sociedad, o en el Periódico Oficial del domicilio social, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de su celebración. - Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos cinco



días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria. - Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el capital social estuviese totalmente representado en el momento de las votaciones correspondientes. - **ARTICULO 18o.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.-** Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar 2 (dos) días hábiles antes del señalado para la Asamblea, las constancias de depósito que respecto de las acciones y con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas, les hubiere expedido alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el Artículo 290 (doscientos noventa) del citado Ordenamiento. - En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores, los números de los títulos y la fecha de celebración de la Asamblea, además la condición de que dichas acciones permanecerán en poder de la depositaria después de terminada la Asamblea de que se trate. - Hecha la entrega, el Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondiente, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderado constituido mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad en los términos y con los requisitos que se establecen en las fracciones I (Primera), II (Segunda) y III (Tercera) del Artículo 16 (dieciséis) de la Ley de Instituciones de Crédito. - Dicho poder también será entregado a la Secretaría del Consejo de Administración conforme a las reglas arriba previstas. - La Sociedad deberá tener a disposición de los representantes de los accionistas los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el Artículo 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el fin de que aquéllos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. - En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los Administradores ni los Comisarios de la Sociedad. - **ARTICULO 19o.- INSTALACION.-** Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al Capital Social pagado. - En caso de ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que están representadas. - Las Asambleas Generales Extraordinarias y las Especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos y según sea el caso, las 3/4 (tres cuartas) partes del Capital Social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la Serie de que se trate; y, en virtud de ulterior convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del referido Capital. - Si, por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo 23o. (Vigésimo Tercero) de estos Estatutos. - Asimismo podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones que se trate, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación.- **ARTICULO 20o.- DESARROLLO.-** Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si, por cualquier motivo, aquél no asistiere al acto, o si se tratare de una Asamblea Especial, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los concurrentes. - Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo o, en su ausencia, el Pro-Secretario o la persona que designe el Presidente de la Asamblea. Tratándose de Asamblea Especial, fungirá como Secretario la persona que designen los accionistas o sus representantes de la Serie de acciones de que se trate.- El Presidente nombrará escrutadores a 2 (dos) de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el Artículo 16 (dieciséis) de la Ley de Instituciones de Crédito; y rendirán su informe a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.- No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el Orden del Día. - Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el Artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la

misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; pero, entre cada 2 (dos) de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de 3 (tres) días hábiles. Estas sesiones subsiguientes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley para segunda convocatoria.- **ARTÍCULO 21º.- VOTACIONES Y RESOLUCIONES.-** En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula.- El control de las Asambleas Generales de Accionistas y de la Administración de la Sociedad estará a cargo de la Sociedad Controladora denominada AFIRME GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, sin que esto signifique en ningún caso, que la Controladora pueda celebrar operaciones que sean propias de la Sociedad. - Asimismo dicha Sociedad Controladora será propietaria, en todo tiempo, de acciones con derecho a voto que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital pagado de la Sociedad.- En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas.- Si se trata de Asamblea General Extraordinaria o de Asamblea Especial, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad del Capital Social pagado.- Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. - Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión de la Sociedad con otra u otras sociedades se requerirá autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo dispuesto en los artículos 17 (diecisiete) y 19 (diecinueve) último párrafo de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. En caso de escisión de la Sociedad o la reforma de los Estatutos Sociales, se requerirá autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo dispuesto en los artículos 9º (novenos) último párrafo y 27 (veintisiete) bis de la Ley de Instituciones de Crédito. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como sus modificaciones se inscribirán en el Registro Público de Comercio, con inclusión de las respectivas aprobaciones.- **ARTÍCULO 22º.- EXCEPCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 17º., 19º. y 21º. DE ESTOS ESTATUTOS.-** De conformidad con el Artículo 29 Bis 1 (Veintinueve Bis Uno) de la Ley de Instituciones de Crédito, para efectos de los actos corporativos referidos en los Artículos 29 Bis (Veintinueve Bis), 29 Bis 2 (Veintinueve Bis Dos), 129 (ciento veintinueve), 152 (ciento cincuenta y dos) y 158 (ciento cincuenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes Estatutos Sociales, para la celebración de las Asambleas Generales de Accionistas correspondientes se observará lo siguiente: - I. Se deberá realizar y publicar una convocatoria única en un plazo de dos días naturales que se contará, respecto de los supuestos de los Artículos 29 Bis (Veintinueve Bis), 29 Bis 2 (Veintinueve Bis Dos) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley de Instituciones de Crédito, a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el primer párrafo del Artículo 29 Bis (Veintinueve Bis) o, para los casos previstos en los artículos 152 (ciento cincuenta y dos) y 158 (ciento cincuenta y ocho) a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la Sociedad en términos del Artículo 135 (Ciento Treinta y Cinco) de la Ley de Instituciones de Crédito;- II. La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en 2 (dos) de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la Asamblea se celebrará dentro de los cinco días naturales siguientes a la publicación de dicha convocatoria; - III. Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el tema a tratar en la Asamblea deberá ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el Artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, y - IV. La Asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el 51 % (cincuenta y uno por ciento) de dicho capital. - En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las Asambleas de Accionistas a que se refiere el presente artículo, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos.- **ARTICULO 23º.- ACTAS.-** Las Actas de las Asambleas se consignarán en un Libro Especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren.- A un duplicado del Acta, certificado por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes; asimismo, un ejemplar de los periódicos en que se hubieren publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la Asamblea o previamente a ella.-

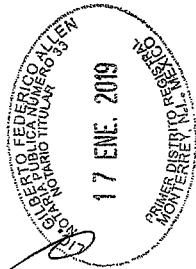
LIBRO ESPECIAL PARA TITULAR
NOMBRE FEDERICO ALLEN
NUMERO 15 EN
17 ENE. 2019
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CAPÍTULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN- ARTÍCULO 24º.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- La Administración de la Sociedad será confiada a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los Artículos 22 (veintidós), 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro) y 24 Bis (veinticuatro Bis) de la Ley de Instituciones de Crédito.- El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales los que integren cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. -.....-

ARTICULO 29º.- FACULTADES.- El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las Leyes y estos Estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: - I.- Representar a la Sociedad ante las Autoridades Administrativas y Judiciales, sean éstas Municipales, Estatales o Federales, así como ante las Autoridades del Trabajo o ante árbitros o arbitradores, con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y con las Especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III (Tercera), IV (Cuarta), VI (Sexta), VII (Séptima) y VIII (Octava) del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mencionado Cuerpo Legal, por lo que, de modo ejemplificativo, podrá:- A).- Promover Juicios de Amparo y desistirse de ellos;- B).- Presentar y ratificar denuncias y querrelas penales; satisfacer los requisitos de estas últimas; y desistir de ellas;- C).- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, Federal o Local;- D).- Otorgar perdón en los procedimientos penales;- E).- Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas solo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, o por la Asamblea de Accionistas, en los términos de la Fracción VIII (Octava) de este Artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma, cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad, y;- F).- Comparecer ante todo tipo de Autoridades en materia Laboral, sean Administrativas o Jurisdiccionales, Locales o Federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde de la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los Artículos 11 (once), 787 (setecientos ochenta y siete) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo;- II.- Administrar los negocios y bienes sociales con el Poder General más amplio de Administración, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), Párrafo Segundo, del mencionado Código Civil;- III.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de Crédito en los términos del Artículo 9º. (Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;- IV.- Ejercer Actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I (primera), II (segunda) y V (quinta) del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del referido Ordenamiento legal;- V.- Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los Consejos Regionales, de los Comités Internos y de las Comisiones de Trabajo que estimen necesarios; nombrar a sus integrantes; y fijarles su remuneración;- VI.- En los términos del Artículo 145 (ciento cuarenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el consejo de administración o la asamblea de accionistas podrán designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo 24 (veinticuatro) de la Ley de Instituciones de Crédito; a los Delegados Fiduciarios; al Auditor Externo de la Sociedad y al Secretario y Pro-Secretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones;- VII.- Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y con observancia de lo dispuesto en las Leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o algunas de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los Apoderados que se designen al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale.- VIII.- Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles Poder General para Pleitos y Cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III (Tercera), IV (Cuarta), VI (Sexta), VII (Séptima) y VIII (Octava) del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mencionado Cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan:- A).- Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier

procedimiento o proceso Administrativo, Laboral, Judicial o Cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de Convenios con los trabajadores.- B).- Realizar todos los otros actos Jurídicos a que se refiere la fracción I (Primera) de este Artículo; - C).- Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos, y - IX.- En general llevar al cabo los Actos y Operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.- Las referencias de este Artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades en que el mandato se ejerza. -----

— El Licenciado **MARIO ALBERTO CHAPA MARTÍNEZ**, justifica el carácter de Delegado Especial y sus facultades especiales para la realización del acto de que se trata, con el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada con fecha **17 (diecisiete) de enero del año 2019 (dos mil diecinueve)**, misma con la que comparece a la celebración de este acto, la cual ha quedado protocolizada parcialmente por este Instrumento.-----



SIN TEXTO



NOTARIA PÚBLICA No. 33
 TITULAR
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

**NOTARIA
 PÚBLICA
 No.33**
MONTERREY MEXICO



NOTARIA PÚBLICA No. 33
 SUPLENTE
LIC. SONIA GARZA GUAJARDO
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

— **ES PRIMER TESTIMONIO**, de la Escritura Pública número (47,486). Sacado de sus originales que obran en el Libro (708) y del Folio número (141413), al Folio número (141423), protegidas por un kinograma. Se expide en (18) hojas útiles incluyendo el anexo "A" que forma para integrante de este instrumento, para uso de la Institución denominada "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO. En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, México, a los 17 (diecisiete) del mes de enero del año 2019. (dos mil diecinueve).- DOY FE.



[Handwritten Signature]

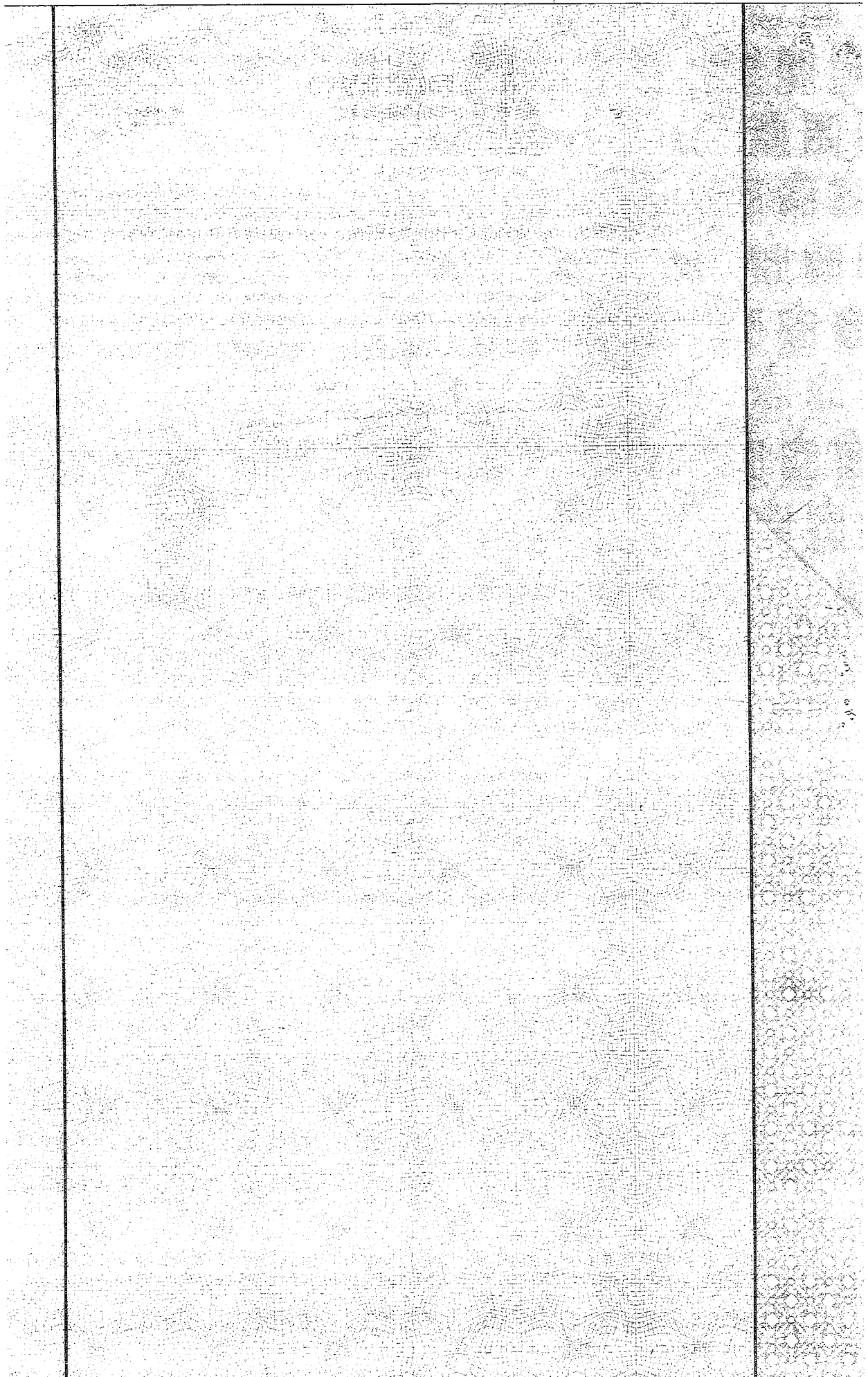
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
 TITULAR
 NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 33
 AELG-430331-IJ2

NOTARIA PÚBLICA No. 33
 TITULAR
 LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO



17 ENERO 2019
 LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
 TITULAR
 NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 33
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO





BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
52110	BANCA AFIRME, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201900011476	18/01/2019 03:22:27 T.CENTRO	NOTARIA NO.33 JORGE GOMEZ

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
47486	Escritura
Fedatario / Autoridad Gilberto Federico Allen De León	

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
52110	M2-Asamblea	Aumento de capital fijo	18/01/2019 03:22:27 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 20613235	23/01/2019 02:09:36 T.CENTRO	\$46,345.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo 20190123200959.074Z	GVWnzlPMoAfg7glUEhou4l0SRqZKfQc6Mo685NtgFAOEC1cJG +nikhND92PwNV4+d9dpX3X6ozdza0IMrR36LMe/ yR3NHRJfXsq4ODAgEFBeLNUdSPbPhmOUcCB8QU3ZD2JQlPfmgoBF528M +JIS5SISCuXoQ3SUv8A9/ hzGE2cEFKwOjBCu0lUfAyw3CxsZp8YPIOUIDFzbVthEMwvwyC8C0v19ZBJJKQEVthSioMgoBpdxmJ3 +op3D/EBOKJlONvohOnfk7pLTBoE4SyDeXcXjdYh140QQAS8lf1Bbv2R5A/ExmemcPXPL +7pMfXbTcJKw==

FIRMO
Responsable de oficina MARIBEL ÁLVAREZ RODRÍGUEZ >22121623¿U3Grh/EYfrBRg5Cds2//cCZ5Q8= szX/Ak9uQ3lgW+aE8EW4q9Q6j15qqweoAeb5msBglxCoJE49Vgbzbn9cDEAiJKIt2OQsHWsPm843o95KMTA5AVdZ +ulv3w3nD8vVetTlqROBZnljNMhq9yW4Qp9s2cZRm62pNrCl1oOJSwU9RsrDwHjsah6jb4E+47JTc6PijvQVvNwRv/



Registro Público de Comercio

Monterrey



Boleta ingreso inscripción

201900011476007D

Número Único de Documento

eSKnRTheIQyOvs8UjaTeortfZO82GjtJcmNMYi6V6LR
+GMosaQX0IO7GdACvpJgb49EYkDy2zg1fN5RFYY8Q4qpgkbv3a1xCIXPev/
fj46QCuR9HA98DCsvJvh5Ow1aiqhvLJpxG2H9vQyuTFSjOkQ6Xt2UjEusXrMQ==

Asamblea

201900011476007D

Número Único de Documento

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 52110

Por instrumento No. 47486 **Libro:** 708

De fecha: 17/01/2019

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Gilberto Federico Allen De León **No.** 33

Estado: Nuevo León **Municipio:** Monterrey

Consta que a solicitud de: Licenciado MARIO ALBERTO CHAPA MARTÍNEZ

Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: BANCA AFIRME, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO

Se formalizó el acta de asamblea:

General Especial

En caso de asamblea general

Ordinaria Extraordinaria

De fecha: 17/01/2019

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Aumento de capital fijo

Capital social fijo	Aumento	Capital social fijo total
2,224,424,083.00	800,000,000.00	3,024,424,083.00
<input checked="" type="checkbox"/> Con expresión de valor nominal	<input type="checkbox"/> Sin expresión de valor nominal	

Nombre/ Denominación/ Razón social	Apellido Paterno	Apellido materno	Nacionalidad	CURP	Suscritas como sigue		No. Act/Part. Sociales	Serie	Valor	Total
					RFC	Fecha de nac.				
Corporación A.G.F., S.A. de C.V.			Mexicana				null	O	1	222,442
Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.			Mexicana				null	O	1	2,224,201,641



Registro Público de Comercio

Monterrey



Asamblea

201900011476007D

Número Único de Documento

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

ORDEN DEL DIA: I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación para cancelar la totalidad de las acciones en tesorería, y para aumentar el Capital Social autorizado de la Institución, y, en consecuencia, modificar el artículo 7o. de los Estatutos Sociales. II. Resoluciones sobre la emisión, sustitución, cancelación y canje del Título Definitivo Único, representativo de las acciones, así como la designación de los consejeros que deberán firmarlo. III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación, de la reforma de estatutos de la Institución a efecto de adecuarlos a los Anexos 1-R y 1-S de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, sujeto a la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. IV. Designación de delegados — I. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN PARA CANCELAR LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES EN TESORERÍA, Y PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO DE LA INSTITUCIÓN, Y, EN CONSECUENCIA, MODIFICAR EL ARTÍCULO 70. DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

En desahogo del primer punto, el Presidente propuso cancelar las 798'665,671 (setecientos noventa y ocho millones seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos setenta y un) acciones de tesorería actualmente emitidas, con el fin de llevar a cabo posteriormente un aumento al Capital Social autorizado de la Institución en la suma de \$800'000,000.00 (ochocientos millones de Pesos 00/100 M.N.), esto mediante la emisión de 800,000,000 (ochocientos millones) de acciones de tesorería, las cuales serán destinadas para la conversión voluntaria de las obligaciones subordinadas de capital, no preferentes, perpetuas y susceptibles de convertirse en acciones de la Institución, emitidas por la Institución mediante acuerdo de la Asamblea de Accionistas de fecha 30 de enero de 2015, — PRIMERA RESOLUCIÓN: "Se resuelve aprobar cancelar las 798'665,671 (setecientos noventa y ocho millones seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos setenta y un) acciones de tesorería actualmente emitidas, con el fin de llevar a cabo posteriormente un aumento al Capital Social autorizado de la Institución en la suma de \$800'000,000.00 (ochocientos millones de Pesos 00/100 M.N.). Esto mediante la emisión de 800,000,000 (ochocientos millones) de acciones de tesorería, las cuales serán destinadas para la conversión voluntaria de las obligaciones subordinadas de capital, no preferentes, perpetuas y susceptibles de convertirse en acciones de la Institución, emitidas por la Institución mediante acuerdo de la Asamblea de Accionistas de fecha 30 de enero de 2015, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 210 bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las cuales quedarán depositadas en la tesorería de la Institución durante la vigencia de dichas obligaciones subordinadas o hasta que la Institución ejerza su derecho a la conversión, las cuales no están sujetas al derecho de preferencia a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Con lo anterior, el capital social autorizado de la Institución quedaría en la cantidad de 3,024'424,083.00 (tres mil veinticuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil ochenta y tres Pesos 00/100 M.N.)."

Derivado de lo anterior, el capital social de la Institución queda integrado de la siguiente manera: Accionista Número de Acciones Serie "O" Monto en moneda nacional % Corporación A.G.F., S.A. de C.V. 222,442 222,442.00 0.01 Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V. 2,224,201,641 2,224,201,641.00 99.99 TOTAL CAPITAL SOCIAL PAGADO 2,224,424,083 2,224,424,083.00 100 Acciones de Tesorería 800,000,000 800,000,000.00 TOTAL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO 3,024,424,083 3,024,424,083.00". — SEGUNDA RESOLUCIÓN: "Con sujeción a la autorización correspondiente por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se resuelve autorizar la modificación del Artículo 7º (Séptimo) de los Estatutos Sociales de la Institución para quedar de la siguiente manera:

"Artículo 7º.- Capital Social.- El capital social de la Sociedad es de \$3,024,424,083.00 (tres mil veinticuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil ochenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional) y estará representado por 3,024,424,083 (tres mil veinticuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil ochenta y tres) acciones de la Serie "O", con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, las cuales conferirán los mismos derechos a sus tenedores y deberán ser pagadas íntegramente en efectivo al momento de su suscripción, o bien, en especie si, en este último caso, así lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considerando la situación financiera de la Sociedad y velando por su liquidez y solvencia. Las acciones Serie "O" serán de libre suscripción. El capital social suscrito y pagado es de \$2,224,424,083.00 (dos mil doscientos

veinticuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil ochenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 2,224,424,083 (dos mil doscientos veinticuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil ochenta y tres) acciones de la Serie "O". Las 800,000,000 (ochocientos millones) de acciones restantes son acciones no suscritas emitidas en términos del artículo 12 de la Ley de Instituciones de Crédito, conservándose en la tesorería de la

Sociedad."----- CUARTA RESOLUCIÓN: "Cáncelse los actuales Títulos de acciones representativos del Capital Social de la Institución, procediéndose a su canje por los nuevos Títulos Definitivos que de las mismas se emitan, donde se incluya el Aumento al Capital Social Autorizado acordado, y en lo conducente, la modificación estatutaria acordada en la presente Asamblea, debiendo ser firmado por cualesquiera dos miembros del Consejo de Administración, de conformidad con el Artículo 10o (décimo) de los Estatutos Sociales."-----

QUINTA RESOLUCIÓN. "Con sujeción a la autorización correspondiente por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se resuelve aprobar la reforma de estatutos sociales a efecto de adecuarlos a lo dispuesto por los Anexos 1-R y 1-S de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las instituciones de Crédito. En consecuencia, se reforman los estatutos sociales para modificar el "Capítulo Séptimo Bis", denominado "Emisión de Obligaciones Subordinadas", (i) modificando el artículo 47° Bis 1, y (ii) incluyendo un artículo 47° Bis 2 y un artículo 47 Bis 3 como parte de dicho "Capítulo Séptimo Bis", para quedar dicho capítulo redactado como sigue:"-----

CAPÍTULO SÉPTIMO
BIS----- EMISIÓN DE OBLIGACIONES
SUBORDINADAS-----

Artículo 47° Bis 1. Para efectos de este Capítulo Séptimo Bis, los términos en mayúscula inicial que se mencionan más adelante, tendrán el significado siguiente (que serán igualmente aplicados al singular y al plural de dichos

términos):-----
"Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales" significa el resultado de sumar los activos ponderados sujeto a riesgo de la Sociedad previstos en el Capítulo III del Título Primero Bis de la Circular Única de Bancos; las posiciones ponderadas equivalentes sujetas a riesgo de mercado a que se refiere el Capítulo IV del Título Primero Bis de la Circular Única de Bancos, y los activos ponderados equivalentes sujetos a riesgo operacional conforme a lo establecido en el Capítulo V del Título Primero Bis de la Circular Única de Bancos.-----

"Capital Fundamental" significa la parte fundamental del capital básico de la Sociedad conforme al artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito y 2 Bis 6, fracción I de la Circular Única de Bancos.-----
"Circular Única de Bancos" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, según las mismas han sido modificadas.-----

"SCC" significa el Suplemento de Conservación de Capital que le corresponda a la Sociedad, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos.-----

Artículo 47° Bis 2. La Sociedad podrá emitir instrumentos de capital de conformidad con lo establecido en el Anexo 1-R de la Circular Única de Bancos, referente a las condiciones para considerar a los títulos representativos del capital social de las Instituciones y a los Instrumentos de Capital como parte del Capital Básico no Fundamental, y, en su caso, de la normatividad aplicable que las sustituya....."Artículo 47° Bis 3. La Sociedad podrá emitir instrumentos de capital de conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, referente a las condiciones para considerar a los títulos representativos del capital social de las Instituciones y a los Instrumentos de Capital como parte complementaria, y, en su caso, de la normatividad aplicable que las sustituya.-----

Para la emisión de cualquier instrumento de capital que compute en el capital complementario de la Sociedad, la Sociedad, además de sujetarse al Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, incluirá las características particulares y las condiciones de conversión en acciones o, bien, de condonación o remisión según se trate, tanto en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, como en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente la emisión respectiva. Para tal efecto y en los términos del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, la Sociedad adoptará alguna de las siguientes opciones en los términos de la fracción IX del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, para cada uno de los títulos según su naturaleza:

a) Tratándose de títulos representativos de su capital social: (1) el accionista no deberá tener derecho para exigir el pago de dividendos anticipadamente (2) la conversión de los títulos representativos del capital social que otorguen derechos preferentes, prevista por el apartado IX del Anexo 1-S de la Circular



Registro Público de Comercio

Monterrey



Asamblea

201900011476007D

Número Único de Documento

Única de Bancos, se verificará de conformidad con lo siguiente: ----- SEXTA RESOLUCIÓN. "Se designa a los señores Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznavia, Lic. Mario Alberto Chapa Martínez y Lic. Cesar Alan Chavez Reyes, para que conjunta o separadamente comparezcan ante el Fedatario Público

El quórum de asistencia a la asamblea fue de
100%

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

Licenciado MARIO ALBERTO CHAPA MARTÍNEZ, quien dio por generales ser: mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, con fecha de nacimiento el día 24 (veinticuatro) de febrero del año 1965 (mil novecientos sesenta y cinco), 53 (cincuenta y tres) años de edad, con Clave Única de Registro de Población CAMM650224HNLHRR01, Funcionario Bancario, declarando bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes Número CAMM-650224-Q73, y exime para todo efecto legal, de la responsabilidad en que pudiera incurrir el Notario con motivo de esta declaración, y con domicilio convencional en Avenida Juárez número 800 (ochocientos), Piso 9 (nueve), Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León

Datos de inscripción

NCI

201900011476

Fecha inscripción

23/01/2019 02:09:59 T.CENTRO

Fecha ingreso

18/01/2019 03:22:27 T.CENTRO

Responsable de oficina

Maribel Álvarez Rodríguez